



2
24

320809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPÁN
ESCUELA DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

LA REFORMA POLITICA DE 1986 Y LOS
PRINCIPALES ASPECTOS JURIDICOS DEL
CODIGO FEDERAL ELECTORAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAFAEL GUADARRAMA CASTAÑEDA

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

MARCO TEORICO DEL DERECHO ELECTORAL.

1.- Finalidad y Contenido del Derecho Electoral	10
2.- Concepto de Derecho Electoral	11
3.- Concepto de Sistema Electoral	16
4.- Elementos del Sistema Electoral	18

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

1.- Origen de los Partidos Politicos	21
2.- Sistema de los Partidos Politicos	26
3.- Definición de los Partidos Politicos	30
4.- Clasificación de los Partidos Politicos	36
5.- Funciones de los Partidos Politicos	39
6.- Miembros de los Partidos Politicos	41
7.- Elementos de los Partidos Politicos	43
8.- Distinción entre Facción, Grupo de Interés, Grupo de Presión y Partido Político	45

CAPITULO TERCERO.

LA REFORMA POLITICA.

1.- Antecedentes de la Reforma Política	47
2.- Artículo 52 Constitucional	52
3.- Artículo 53 Constitucional	54
4.- Artículo 54 Constitucional	56
5.- Artículo 56 Constitucional	63
6.- Artículo 60 Constitucional	66
7.- Artículo 77 Constitucional	71

CAPITULO CUARTO.

EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

1.- Derechos y Obligaciones Políticos y Electorales de los Ciudadanos	73
2.- Las Organizaciones Políticas	79
3.- El Registro Nacional de Electores	90
4.- El Proceso y Organismos Electorales	96
5.- La Elección	103
6.- Los Resultados Electorales	106
7.- Los Recursos, Nulidades y Sanciones	109
8.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral	113

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Se inicia un avance de trascendental importancia en la marcha del Pueblo Mexicano por la democracia que ha sido el hilo conductor del Pueblo de México, constituyendo la idea política central en la que se expresa la lucha por la Independencia Nacional. Los hombres de la Independencia concibieron una sociedad libre, conformada por hombres iguales y gobernada por ellos, -- concibieron, demandaron y conquistaron un régimen democrático. La democracia es el valor por el que lucharon los hombres del liberalismo, al reafirmar la idea de una República liberal, independiente, regida por el derecho, capaz de acoger y realizar las vocaciones de ciudadanos libres, iguales, prósperos, protegidos por la ley; la democracia es la bandera que inspira la lucha de los hombres de la revolución por el sufragio efectivo, la no reelección, la libertad, la justicia social, y el desarrollo independiente.

La democracia, valor consagrado en nuestra Constitución, encarnado en nuestras instituciones, reiterado en nuestros planos y programas de desarrollo y presente en nuestra acción cotidiana, es el sistema de vida que ha alentado el progreso del México contemporáneo.

Como resultado de nuestro gran movimiento social de 1910 y de la Constitución que lo culminó y consolidó, nuestra noción de democracia es ensanchada y dinámica, es integral, de alcance económico, social y político. Consagra el derecho de todos los Mexicanos a recibir atención en las demandas fundamentales de su existencia; se expresan en ella los contenidos concretos del derecho a la educación y a la cultura, a la salud, a la vivienda, al trabajo, al bienestar, a una vida de calidad para todos los Mexicanos, expresan

do el legítimo ideal de participación en los asuntos de la comunidad, de la localidad.

Por consiguiente, la democracia ha sido el instrumento fundamental con el que ha contado la Nación Mexicana para integrarse como República soberana, para articular a todos los grupos sociales que la componen, para incorporar todos los rincones culturales y geográficos del país a la corriente fundamental de la historia del Pueblo de México, para definir y emprender las grandes tareas Nacionales, para proponerse y alcanzar progresivas conquistas en el mejoramiento económico, social y político de los Mexicanos.

En el campo de la vida política las modificaciones han sido profundas, en las elecciones de 1916, participaron 18,897 Mexicanos, en 1982 el número de votantes se elevó a 22.5 millones. El País no contaba hace 70 años ni con instituciones electorales ni con un sistema de partidos. La transmisión del poder generó agudos conflictos, a partir de 1910, en todas las elecciones federales hasta la de 1934.

El electorado Mexicano ha sido ampliado, merced a las reformas que incorporan con plenos derechos ciudadanos a las mujeres, en 1953, y a los jóvenes, en 1970 y 1973. Los electores crecen así, de 2.5 millones, inscritos en el padrón de 1946, a 31.5 millones, inscritos, en el padrón de 1982. Se ha recorrido, igualmente, un largo trecho en el registro de ciudadanos, a partir de los consejos de Listas Electorales, hasta la creación del Registro Nacional de Electores, actualmente a cargo del padrón electoral.

Nuestro sistema de representación se ha modificado también, para enriquecer la representación Nacional. Partimos de un sistema mayoritario, en 1963 se establece el primer sistema mixto mediante Diputados Federales de partido; sistema que se amplía en 1973, y se sustituye, en 1977 por el sistema mixto de representación proporcional con dominante mayoritario, para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas locales y los Ayuntamientos de los Municipios más poblados. La aplicación de este sistema, actualmente en vigor, se amplía en 1982 a la integración de los Ayuntamientos de todos los Municipios del País. Debido a estas reformas hoy cuentan con el beneficio de una integración plural, además de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, todos los Ayuntamientos del País, al participar en su integración, respectivamente, 100 Diputados Federales, 169 Diputados Locales, y 1,416 Regidores de representación proporcional. Contamos con un sistema plural de partidos a cuya integración concurren 9 Partidos Políticos Nacionales que representan con una amplitud sin precedentes la diversidad de fuerzas y corrientes Nacionales.

Los organismos y procedimientos electorales que aseguran la eficacia del voto han sido objeto de un largo proceso de perfeccionamiento. Los Partidos Políticos son reconocidos con la ley de 1946 que los incorpora a la organización y vigilancia del ejercicio comicial y su corresponsabilidad es ampliada sucesivamente, en las leyes de 1951, 1963, 1973 y 1977.

Los Partidos Políticos Nacionales constituyen uno de los más importan--

tes sujetos del desarrollo electoral. La ley los reconoce por primera vez en 1946 al incorporarlos a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, y les - confiere diversas exenciones desde 1963. Los Partidos Políticos Nacionales - son sujetos de prerrogativas, establecidas sistemáticamente a partir de 1973, y ampliadas progresivamente desde entonces. Desde 1977 son constitucionalmen- te reconocidos con el carácter de entidades de interés público. Son ellos, - además, el objetivo fundamental de las reformas de 1963 y 1973, relacionadas con los Diputados de partido y las de 1977 y 1982, relacionadas con los Dipu- tados de representación proporcional. Desde 1977, el reconocimiento a los -- Partidos Políticos deja de ser una facultad administrativa y se convierte en una atribución de la Comisión Federal Electoral.

La reforma Constitucional de 1986, que es motivo de estudio y análisis del presente trabajo, cuyo propósito es sentar en el texto de nuestro pacto federal las bases constitucionales de una renovación electoral integral que mantenga, perfeccione y fortalezca nuestro sistema mixto de representación; que unifique los procedimientos de autocalificación electoral, confiados a - las cámaras, que enfatice y traduzca en nuevos instrumentos concretos de ac- ción la corresponsabilidad que en el proceso electoral pertenece a la socie- dad entera, Partidos, Asociaciones, Ciudadanos y Gobierno, en fin, que Insti- tuya un sistema adecuado de planteamiento y solución de las diferencias que correspondan al Contencioso Electoral.

Consideramos que se ha logrado un gran avance en materia Electoral, con la integración del Código Federal Electoral, concediéndole a nuestro Pueblo

Mexicano la oportunidad de poder participar activamente en las decisiones -- importantes de la vida del País. Por tal efecto, el presente trabajo modesta mente trata de destacar los aspectos principales y la proposición de algunas medidas que puedan ser útiles para el desarrollo de nuestro país.

C A P I T U L O I

MARCO TEORICO DEL DERECHO ELECTORAL.

Para poder realizar el análisis de las disciplinas sustantivas del Derecho Electoral, es necesario adentrarse al campo del fenómeno político y de las materias que hacen de él su objeto de conocimiento, de acuerdo con los particulares intereses que son propios de su área de estudio, por lo -- que es menester, asomarnos al complejo ámbito de la Ciencia Política, la Fi losofía o Teoría Política, la Sociología Política, la Teoría del Estado, el Derecho Político, el Derecho Constitucional, y la Psicología Política, que en su conjunto constituyen los pilares básicos en que se apoya en su contenido ideológico del Derecho Electoral.

El marco teórico de referencia, tiene como punto de partida la natural inquietud del hombre de participar en los asuntos Políticos de su Comunidad, idea que cuenta ya con una larga tradición en donde inolvidables pensadores como Aristóteles, concluyeran que el hombre es por naturaleza un animal social, que fuera de la sociedad solo podría tener un comportamiento semejante al de las bestias o los Dioses. Esta postura explica con claridad el por qué el hombre en su convivencia siente la necesidad de tomar parte en todo lo concerniente al grupo social al que pertenece, ascendiendo en su escala de valores y perfeccionandose así mismo, como lo manifiesta Francisco Javier Conde en su ensayo titulado "El Hombre Animal Político". (1)

(1) CONDE FRANCISCO JAVIER, estudios y fragmentos políticos, Instituto de estudios políticos. TOMO II. Madrid, 1974 pag. 21.

La política, en sus muy diversas consideraciones que impulsa al hombre a participar en la mejor forma de organización de su comunidad, su planteamiento técnico y práctico, constituyè un campo fundamental para el conocimiento de nuestra disciplina electoral.

No podemos dejar de considerar dentro del marco teórico del Derecho -- Electoral, el tema de la democracia, que explica con todo su contenido ideológico la razón de ser de este derecho, que lo podemos considerar como su - expresión normativa.

Siendo el concepto de democracia de bastante complejidad, intentaremos referirnos en su análisis, al ser vista como una idea, como una forma de vida, como una técnica gubernamental, como un régimen político, y finalmente como un principio de legitimación del poder.

La democracia como idea, implica el dominio del pueblo sobre sí mismo y en su evolución histórica se han venido elaborando diversas corrientes, - para precisar mejor en qué forma, el pueblo puede ejercer este autogobierno, si lo es, de una manera directa, representativa o através de otros mecanismos; tal punto de vista de la democracia lleva implícita una concepción interesante del hombre y de la comunidad en que se desenvuelve.

La democracia como forma de vida, se refiere a la plenitud de la personalidad humana, que pretende lograrse mediante un orden igualitario y libre, por lo que, toda expresión democrática, es adversa a cualquier forma de - - opresión, de arbitrariedad y de autoritarismo.

Ahora bien, vista la democracia como una técnica gubernamental y conceptualmente hablando, hace referencia al gobierno del pueblo, logrado a través de mecanismos institucionales, los cuales tienen la pretensión de asegurar, en primer lugar su participación y en segundo término, establecer las bases contractuales que permitan al propio pueblo autogobernarse.

La democracia como régimen político, tiene antecedentes históricos bastante interesantes, siendo tributaria de las grandes corrientes del liberalismo y del socialismo; desde esta perspectiva, la democracia es reclamada lo mismo por los regímenes occidentales, que por los que siguen una orientación marxista-leninista, quienes pretenden realizar en cada uno de sus países, los principios de igualdad, justicia y libertad, por caminos diferentes y en ocasiones antagónicos.

Finalmente, el valor de la democracia como principio legitimador del poder por excelencia, al grado de que hay autores que consideran que es el único principio de legitimación del mismo.

En todas las épocas, ilustres pensadores han aportado ideas y conceptos que pueden conducir a definir la democracia, los cuales operan fundamentalmente en tres planos: en el material, el cual hace referencia a la democracia como una estructura social y económica; en el moral, para aludir a las creencias y representaciones que la misma provoca en las personas y comunidades; y finalmente en el plano formal referente a las instituciones político-sociales.

Etimológicamente, este vocablo deriva de "DEMOS" pueblo y "CRACIA"-gobierno, siendo utilizado con el significado de un gobierno del pueblo, tal como fué entendido por Pericles, o bien, como un gobierno de las mayorías en interés del bien general como lo aceptó el estagirita Aristóteles; entre los Romanos, Cicerón analizaba a la democracia como un régimen de gobierno en el que todas las cosas estaban en manos del pueblo. Semejantes concepciones nos permiten hacer una clasificación de la democracia en relación con la historia, en la que el pueblo toma las decisiones que conciernen a su vida pública directamente, como resultado de su participación activa en la comunidad.

La democracia como forma de gobierno, implica la presencia constante del pueblo y la detentación del poder en el mismo, nutriéndose ideológicamente de los principios que le son inherentes, como son el de libertad, igualdad y solidaridad, los cuales le dan una nueva connotación a la llamada democracia social de nuestro tiempo, que busca entre otras cosas, la supresión de la desigualdad económica de los diversos grupos que integran a la sociedad, para lograr una mayor identidad entre gobernantes y gobernados, mediante el establecimiento racional y voluntario de un estilo de vida más igualitario en todos los órdenes.

1.- FINALIDAD Y CONTENIDO DEL DERECHO ELECTORAL.-

JOSE RIVERA PEREZ CAMPOS, manifiesta que la teleología del Derecho Electoral se encuentra en su propósito de asegurar la representación de los electores en la constitución de los órganos de gobierno y en garantizar que los elegidos se desempeñan en el cargo conforme a la voluntad de los ciudadanos.
(2)

El contenido del derecho electoral ha sido tradicionalmente de carácter electivo, pues durante la época que corresponde a la democracia representativa, recoge solamente las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes, sin reconocer posterior participación ciudadana cuando ya los órganos del poder han sido integrados.

(2) RIVERA PEREZ CAMPOS, JOSE, comentarios a la ponencia del doctor Francisco Berlín Valenzuela, presentada en el primer Congreso Nacional de doctores en derecho, celebrado en la ciudad de México el día 13 de noviembre de 1981.

2.- CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL.-

Para poder abordar la noción conceptual del Derecho Electoral, es necesario tomar en consideración lo que manifiesta el maestro Manuel M. Moreno, quien lo ha definido como "EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y REGLAS QUE RIGEN LA DESIGNACION, MEDIANTE EL VOTO, DE LOS GOBERNANTES QUE CONFORME A LA LEY DEBEN SER PROMOVIDOS A SUS CARGOS POR ELECCION POPULAR". (3)

Ese conjunto de reglas, deben también regular la intervención del pueblo mediante el sufragio, en el proceso que conduce a la toma de decisiones que los gobernantes llevan a cabo. Por lo que al ampliar su propia definición, al hablar de principios y reglas se quiere denotar tanto el conjunto de normas positivas y obligatorias impuestas por el estado cuanto los conceptos filosóficos o científicos que explican y justifican el origen y finalidad de las instituciones electorales.

El Derecho Electoral establece el procedimiento a que debe sujetarse el funcionamiento del mecanismo electoral y la actuación de los electores para la designación de los funcionarios de elección popular. (4)

(3) MORENO M., MANUEL, la organización política y social de los aztecas y otros ensayos. Conferencia: "El Derecho Electoral y la Evolución Política de México". Imprenta Rúa, ciudad Juárez, Chih. 1971, pag. 230.

(4) Ibidem.

Es acertada la idea que maneja en el sentido de que el Derecho Electoral es la fuente de legitimación del orden constitucional y de las demás -- Instituciones Jurídicas que concurren a la organización política de una Nación, ya que tal aseveración es el reflejo sobre la importancia de esta materia que ha llegado a ser considerada en un régimen democrático, como la - expresión de un verdadero poder: el poder electoral.

El tratadista Cubano Rafael Santos Jiménez, sostiene que "El Derecho - Electoral es el conjunto de principios y reglas que rigen la designación, - mediante el voto, de los gobernantes y principales funcionarios, y la resolución, también mediante el voto de los asuntos políticos trascendentes".

(5)

Con esta definición se demuestra claramente la tendencia moderna del - Derecho Electoral al complementarse la tradicional "ELECCION-DIMISION" con la "ELECCION-PARTICIPACION", dándole mayor amplitud, así al referirse a los principios y reglas para la elección de los gobernantes y funcionarios por medio del sufragio, el autor está reconociendo la importancia que tienen en nuestro tiempo las elecciones como forma de integración de los órganos del Estado, por una parte, pero además está consciente de que esos principios y reglas rigen también la intervención del Pueblo mediante el voto en la toma de decisiones de sus gobernantes, "En los asuntos públicos trascendentes". - Tal participación se hace posible por las elecciones ad-referendum, que son

(5) SANTOS JIMENEZ, RAFAEL, Tratado de Derecho Electoral.

Editorial Lex, Habana Cuba, 1946, pag. 15

manifestaciones reflejas de la democracia directa que estan cobrando valor apreciable en los momentos actuales. Por lo que el carácter trascendente de los asuntos públicos sometidos a la votación ad-referendum debe estar señalado por la Constitución o por las Leyes, ya que se trata de facultades que para sí se reserva la propia fuente de la soberanía nacional. (6)

El estudio del Derecho Electoral se puede abordar preferentemente desde un punto de vista político o desde una perspectiva jurídica. Desde la primera visión se pretende conocer la significación exacta que tiene en la integración de las estructuras del estado, estando ligado por lo tanto a los principios doctrinarios de la democracia, la representación y la estasiología. (7)

Desde la dimensión jurídica, que nos interesa como abogados, investigar, debe contemplarse no sólo el ámbito normativo, sino también aquel en que se valoran los elementos positivos y negativos en que se desarrolla la normalidad de los distintos países, estableciendo el lugar que ocupa esta materia dentro de la ciencia del derecho.

(6) SAHITOS JIMENEX, RAFAEL, op. cit., pag. 16

(7) Este neologismo propuesto por MAURICE DUVERGER, para referirse a la rama científica, que tiene como objeto de estudio a los partidos políticos, deriva del grupo STASIS, que quiere decir secta o banda.

El Derecho Electoral pertenece al campo del Derecho Público, ya que -- dentro de éste se encuentran las ramas del Derecho Constitucional y Administrativo que son los que han venido conteniendo al electoral.

A continuación mencionaremos los conceptos de algunos tratadistas con respecto al campo a que pertenece el Derecho Electoral.

SANTOS JIMENEZ considera que el sitio que ocupa esta disciplina dentro de lo que él llama enciclopedia jurídica es el Derecho Público Interno y funcional en virtud de estar "Encaminado a la creación y renovación de -- los órganos colectivos del Estado, de la Provincia y del Municipio, y a la resolución directa, por los electores, de los asuntos públicos trascendentes".

KARL BRAUNIAS en su libro "De Derecho Parlamentario", distingue en el Derecho Electoral un sentido amplio y un sentido estricto. Desde el primer punto de vista, el Derecho Electoral contiene las determinaciones jurídicas positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o -- de personas que ocuparán los cargos. El Derecho Electoral es por consiguiente para Braunias "El conjunto de normas jurídicas que regulan la elección -- de órganos". (8)

(8) BRAUNIAS, KARL, cit. por NOHLER DIETER. "Sistemas Electorales del - - mundo". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1981, pag. 54.

Abarcando esta idea todas las normas propias del proceso electoral, - desde las que se refieren a la convocatoria para las elecciones, hasta las que regulan la declaratoria de candidatos vencedores.

En sentido estricto, es obvio que el concepto del Derecho Electoral - se restringe para aludir solamente a la regulación legal, esto es, "El derecho del individuo a influir en la designación de los órganos", (9) concretando el derecho de sufragar al señalar las limitaciones de las personas para ejercerlo y las condiciones de su participación. Con este panorama el -- contenido de este derecho es de naturaleza jurídica-constitucional, ya que establece los requisitos para ser elector y elegible, así como las características que deba tener el sufragio ya sea universal o limitado, igual o desigual, directo o indirecto y secreto o público en su emisión.

La anterior distinción, nos da un criterio que nos permite sistematizar el contenido del Derecho Electoral y encontrar a su vez las características y diferencias con los llamados sistemas electorales, que algunos autores pretenden analizar como sinónimos, no obstante las diferencias fundamentales en relación a lo normativo que entre ellos existen.

(9) BRAUNIAS, KARL, Ibidem.

3.- CONCEPTO DE SISTEMA ELECTORAL.-

El Sistema Electoral es concebido por Giovanni Schepis en sentido amplio y sentido estricto. Desde la primera noción conceptual entiende "por Sistema Electoral, en general, la totalidad orgánica de las distintas normas jurídicas, de las técnicas y procedimientos que se aplican al proceso, desde la apertura de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos -- elegidos". (10)

Existen en estas ideas mucha similitud con el criterio de Braunias por lo que hace al concepto amplio del Derecho Electoral, pues ambas nociones aluden a las etapas del proceso electoral.

En cuanto al sistema electoral estricto, el autor Italiano lo entiende como un "proceso técnico que subyace en la distribución de los escaños", -- (11) aludiendo a las complejas formas que existen para adjudicarlos, de acuerdo con el número de votos obtenidos por los partidos, los cuales obtienen numerosos matices sobre todo en la representación proporcional, donde son utilizadas formulas matemáticas para la distribución de los mismos.

El Sistema Electoral, según Dieter Nohlen (Alemán) debe ser definido "desde la premisa del sufragio universal, igual, directo y secreto", de tal manera que teniendo esto como presupuesto, se encuentra una semejanza entre

(10) SCHEPIS, GIOVANNI, cit. por Nohlen DIETER, opus cit., pag. 55

(11) SCHEPIS, GIOVANNI, Idem.

el concepto estricto de sistema electoral, elaborando por Schepis y la noción que del propio sistema tiene Nohlen, dentro del cual incluye lo relacionado con las candidaturas y la distribución de las circunscripciones.

DOUGLAS W. RAE, menciona que el Sistema Electoral "son aquellos que gobiernan el proceso por el cual las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos votos se traducen en la distribución de la Autoridad Gubernativa (el caso típico, los escaños parlamentarios) entre los partidos políticos en competencia. (12)

4.- ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL.-

Encontramos en la definición sobre Sistema Electoral de Douglas Rae varios elementos que se encuentran contenidos en el proceso electoral y que -- son motivo de regulación jurídica, los cuales son mencionados por Nohlen en el siguiente orden: a) Subdivisión del Territorio electoral en circunscrip-- ciones; b) Forma de las candidaturas (únicas o por listas); c) Procedimien-- tos de emisión del voto; y d) Procedimientos del escrutinio.

EDUARDO ANDRADE SANCHEZ, en su libro Introducción a la Ciencia Política considera al Sistema Electoral como "el conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popu-- lar y la creación de los órganos del Estado que la representan". (13)

A través de estos elementos se regula el procedimiento de las eleccio-- nes, los cuales son: a) Sufragio; b) Presupuestos procedimentales; c) Autori-- dades; d) Escrutinio; e) Contencioso Electoral. La importancia de cada uno -- de ellos, constituyen la materia propia del Derecho Electoral, encontrándose por lo mismo en todas las legislaciones que norman los procedimientos comi-- ciales, variando desde luego su contenido, de acuerdo con las particularida-- des de cada uno de los países.

De acuerdo a los enfoques de los autores mencionados anteriormente soo--

(13) ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO, Introducción a la Ciencia Política. Edicio-- nes Harla, S.A. de C.V., México, 1983, pag. 169.

bre el Derecho Electoral y los Sistemas Electorales nos facilita la comprensión de estos elementos que se dan en las diversas etapas del proceso electoral y su regulación técnica. Es así como podemos explicarnos las características de un sistema electoral como el que se viene practicando en nuestro país, que combina la representación mayoritaria con la representación proporcional, para hacer factible la presencia de los grupos minoritarios en el seno de la Cámara de Diputados, reflejando de esta manera más fielmente la composición pluralista de fuerzas que se dan en la sociedad mexicana.

En nuestra legislación electoral se encuentra el elemento que alude a la división territorial, pues atendiendo a un criterio geográfico fracciona al país en distritos para la elección uninominal y en circunscripciones para las elecciones plurinominales.

Después de haber analizado y comentado los diferentes puntos de vista de algunos tratadistas con respecto al Derecho Electoral, podemos manifestar que indudablemente que los fines del Derecho Electoral se desdoblan tanto en una dimensión teórica como en una práctica que se relacionan muy estrictamente. Es lógico que para comprender la importancia que los procesos electorales tienen asignados en una sociedad, hay que conocer sus fundamentos ideológicos y los marcos de referencia en que ellos cobran vida, entre los cuales destacan la naturaleza política del hombre, la democracia como forma de gobierno y estilos de vida, la doctrina de la representación de los ciudadanos en la integración de los órganos del Estado y el papel de los partidos políticos en las organizaciones estatales contemporáneas.

Sin estos conocimientos, sería muy difícil entender y valorar con la amplitud metodológica necesaria los objetivos y metas que un buen Derecho Electoral se propone alcanzar y que pueden ser sintetizados de la siguiente manera: a) Otorgar la mayor seguridad jurídica para hacer posible la transmisión pacífica del poder y, b) Generar una más amplia participación política, estableciendo normas que garanticen una mayor igualdad y libertad en los partidos y ciudadanos, a fin de que la contienda por el acceso legal al poder que se haga en las mejores y más confiables condiciones.

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

1) ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Algunos estudiosos consideran que los partidos políticos surgen en el mundo antiguo; estiman que las pugnas, rivalidades, agrupaciones y facciones referentes al poder público que existieron en Grecia y Roma contenían las características esenciales de los partidos contemporáneos.

Lo cierto es que no solo en Grecia y Roma, sino en todos los Estados -- antiguos, medievales y modernos hubo bandas contrapuestas en la lucha por el poder.

Por lo que, el nacimiento de los Partidos Políticos, se puede analizar de diversas maneras, desde el punto de vista de los numerosos autores que -- pretenden estudiarlo. A lo largo de toda la historia de la humanidad, desde la antigüedad clásica griega hasta nuestros días ha tenido algunas manifestaciones incipientes de estas organizaciones políticas.

Los partidos políticos, tal como los conocemos actualmente debieron su nacimiento a la democracia constitucional, porque solo ella puede asegurarles el mínimo de libertad de asociación y de expresión de las ideas necesarias para la existencia y desenvolvimiento. En nuestros días, los partidos son agrupaciones de ciudadanos cuyo fin inmediato es el acceso al poder político y el ejercicio del mismo para establecer y defender un orden público

que responda a las convicciones de los asociados en dichos partidos. En resumen, los partidos políticos son un medio de comunicación entre los poderes sociales y el poder político organizado pero su función principal, en las democracias contemporáneas, es intervenir en los procesos electorales, y mediante ellos, en la composición y ejercicio de los órganos legislativos y administrativos.

El desarrollo de los partidos políticos parece legado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias. Cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse para poder actuar adecuadamente; cuanto se extiende y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección debida.

Es por eso, que el nacimiento de los partidos políticos esta ligado, al de los grupos parlamentarios y los comités electorales, ésta forma de creación de los partidos se llama "INTERIOR".

El conjunto de un partido es establecido esencialmente por una institución ya existente, cuya actividad propia se sitúa fuera de las elecciones y del Parlamento, es cuando se puede hablar de creación "EXTERIOR".

"Muy numerosos y variados son los grupos y las asociaciones que provocan el nacimiento de un partido político. El de los Sindicatos es el mas conocido; muchos partidos socialistas han sido creados directamente por --

ellos". (14)

" Después de los Sindicatos, las sociedades de pensamiento, las iglesias, las asociaciones de antiguos combatientes, las sociedades discretas (masonería), las agrupaciones clandestinas, los grupos industriales, empresarios, etc., deben citarse como "organismos exteriores" capaces de engendrar partidos ". (15)

El origen de los partidos políticos; si tomamos el concepto en un sentido amplio, sin pretender aplicar ideas modernas en fenómenos antiguos, - puede decirse que es muy remoto, desde que se ha presentado el fenómeno político; si bien las condiciones de cada época han hecho que tengan distinta formación e integración, y aun sean llamados facciones, banderías, camarillas; pero hace siglos en Italia se habló de los partidarios del Papa y del Emperador; y aún en la propia Roma o Grecia se podría mencionar a los partidarios de los tiranos o de los populistas o de los adversarios y partidarios de César, Pompeyo, Mario y Sila.

David Moreno puntualiza, que mientras haya diferencias en el modo de ser humano, y siempre las habrá, existirán partidos. Una clara prueba, es en aquellos países en los que sólo está legalizado el Partido Único, como es la Unión Soviética y otros más, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, el llamado Partido Único no evita la lucha por el poder, sino que

(14) DUVERGER, MAURICE. "Los Partidos Políticos", 10a. Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 15.

(15) DUVERGER, MAURICE. ob. Cit. p. 24.

se tornan internas esas pugnas Partidistas. Los sucesos ocurridos a la muerte de Lenin o en los últimos años de Stalin y sobre todo a partir de la muerte de éste, muestran que se han acentuado las diferencias en una incesante o indeterminable lucha por el poder. (16)

Actualmente se afirma que el gobierno representativo es el gobierno de los partidos, y hoy nadie discute este concepto.

Resulta esencial en la vida política contemporánea la existencia del partido, que se considera, que es elemento indispensable no solamente del gobierno democrático, sino de cualesquiera forma de autoritarismo. Y en este último sentido es aleccionadora la experiencia de las grandes dictaduras contemporáneas: la de Alemania de Hitler, de la Italia de Musolini y de la Rusia Soviética.

En la actualidad ya no es posible discutir el que los partidos se han convertido en una pieza indispensable del Estado contemporáneo y del propio régimen democrático, cuya dinámica requiere de su plena existencia y funcionamiento.

La regulación de los partidos políticos por parte del Estado han sido cada vez mas intensa. Primeramente ésta se ocupó del aspecto externo de la organización de los partidos, para cuidar tan solo que su actividad no con-

(16) MORENO, DANIEL. " Los Partidos Políticos Del México Contemporáneo -- 1916-1982", Ba. Edición, México, 1982, p. 18

traviniera con el orden constituido. En segunda etapa se pasó a examinar el contenido de su programa político para garantizar que fuera congruente con los principios políticos de la forma de gobierno adoptada. La última fase de esta ingerencia ha comprendido también la estructura y funcionamiento interno de los partidos a fin de asegurar de la mejor manera que éstos cumplieren con los principios democráticos en que debía basarse la organización del Estado.

Las primeras tentativas para encuadrar explícitamente en las constituciones a los partidos, coincidieron con el apogeo de la constitucionalización de los Estados que se produjo luego de la Primera Guerra Mundial.

2.- SISTEMA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

CESAR QUINTERO, manifiesta en el II Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional que "El concepto de Sistema de Partidos alude al número de estos. Por lo tanto, dichos Sistemas se clasifican en unipartidistas o Sistemas de Partido Unico; bipartidistas o Sistemas de Partidos, y Pluripartidistas o Sistema de Varios Partidos.

Partido Unico, este sistema no siempre refleja situaciones políticas, jurídicas o sociales similares en los países donde existe. Pues puede ser un Partido Unico totalitario o Partido Unico no totalitario. El primero, da lugar a partidos de carácter antagónico, ya que existen partidos totalitarios únicos de "derecha" o reaccionarios, estos últimos prácticamente han desaparecido.

Distinta es la situación en los Estados no totalitarios donde prevalece un partido, pero en los cuales está permitida la existencia de otros partidos. En dichos Estados, aunque esos otros partidos sean relativamente insignificantes y carezcan por tanto, de posibilidades inmediatas de llegar al poder, el partido prevaleciente no es un órgano formal del Estado, sino precisamente un Partido. (17)

Nuestro Sistema de Partidos Políticos, corresponde a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, en lo que por circunstancias históricas derivadas de la Revolución Mexicana, al institucionalizarse la vida política --

(17) DEUTSCH, DARL, "Política y Gobierno", 1ª. Edición, México, 1980, p. p. 76 y 78

del país, por la obra realizada por el General Plutarco Elías Calles, mediante la conformación de las diversas corrientes de opinión que prevalecían en su momento histórico, en la creación de un nuevo Partido político - que se denominó Partido Nacional Revolucionario (P. N. R.) que posteriormente se transformó en Partido de la Revolución Mexicana (P. R. M.), y cambiando a Partido Revolucionario Institucional (P. R. I.).

El Partido Revolucionario Institucional, se ha convertido en un instrumento político en donde se concretiza la pluralidad de las diversas corrientes de opinión que conforman la ideología democrática del pueblo Mexicano.

Maurice Duverger, citado por César Quintero en el " II Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional ", explica las razones que hacen que un partido político se torne dominante por mucho tiempo.

" En los países donde esta situación se presenta, Estados no totalitarios donde prevalece un partido obedece no a prohibiciones jurídicas, sino a especiales realidades sociológicas. Sin duda expresa el autor que hay -- partidos únicos de " ideología democrática que, lejos de entorpecer la evolución política de un país, la aceleran hasta lograr una auténtica pluralidad Partidista ". (18)

Continuando con los sistemas de partido, existe también el Sistema Bi-

(18) QUIINTERO, CESAR. " Anuario Jurídico IX, 1982, II Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional ", Edit. UNAM, México 1982, p. 177

partidista, que responde cuando, el número de activistas políticos y líderes potenciales y el número y variedad de grupos de interés activo son mucho mayores, no todos los participantes pueden encontrar acomodo dentro de un solo partido. En estas condiciones, un Sistema de dos partidos puede -- ofrecer el doble de oportunidades de participación política; cada uno de -- los partidos puede representar un equipo de líderes en potencia.

En un sistema bipartidista, uno de los partidos puede especializarse -- en la iniciación de cambios y el otro en volverlos más lentos o consolidar-- los. O bien, uno de los partidos puede presionar en favor de una política exterior más activa y el otro puede dedicar más atención a los asuntos in-- ternos; uno puede insistir en la necesidad de desarrollar los servicios pú-- blicos o las empresas estatales, mientras que el otro puede hablar del sec-- tor privado. Este Sistema ha prevalecido en los Sistemas Políticos Anglosa-- jones: Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá y países que han tenido tradi-- ción por haber sido colonias del Reino Unido. En Latinoamérica en algún mo-- mento histórico, han tenido dos partidos: Uruguay, Paraguay, Nicaragua y Co-- lombia.

El otro Sistema de Partidos que ha tenido influencia en los países -- Occidentales, es el pluripartidismo, es decir, el Sistema en el que contien-- den varios partidos políticos para alcanzar el poder.

El Sistema Multipartidista, como los que se encuentran en muchos paí-- ses de Europa Occidental es una mezcla de Partidos de Acción y Partidos de expresión.

Para gobernar el país, varios partidos, generalmente grandes y peque--

ños, deben formar una coalición, donde ésta se pone de acuerdo sobre un pro
grama de legislación y la distribución de los puestos gubernamentales.

3.- DEFINICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Para el autor Rafael de Pina en el "Diccionario de Derecho" el Partido Político es "La agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo - en su ideología política, actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertados para la comunidad". (19)

Agustín Basave Fernández del Valle en el "II Congreso Iberoamericano - de Derecho Constitucional", nos refiere:

"Desde el punto de vista jurídico, los partidos políticos se presentan como formas de asociación de carácter público. La pluralidad de personas, - la organización y el fin son respectivamente el elemento personal, el elemento formal y el elemento teleológico.

El elemento personal lo integran los miembros activos (militantes), -- los miembros pasivos (simpatizantes y simples electores) y los dirigentes y líderes.

Como organización, continúa Basave, el partido se manifiesta como un - grupo social influido por una organización política. Posee órganos ejecutivos (Comité Central), órganos disidentes y de control (asambleas, congresos),..

(19) Pina, Rafael de "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, S.A., Décimo--cuarta Edición, Mexico, 1986, D.F.

órganos centrales y periféricos (comité, secciones, cédulas)". (20)

Thepel, citado por Hans Rudolf Horn en el " Congreso citado con anterioridad, manifiesta:

"En el transcurso de la historia, el poder público ha cambiado su actitud frente a los partidos políticos, principalmente en tres ocasiones: primero los suprime y los combate por la fuerza; después los ignoran oficialmente a los partidos políticos, pero como dicho olvido no podía ser permanente, se reconoció paulatinamente a los partidos, primero en Reglamentos - Parlamentarios internos, después en las leyes electorales, y el último grado de reconocimiento de los partidos políticos consiste en la constitucionalización". (21)

La constitucionalización de los partidos políticos en México, se originó en 1962, variando el sistema electoral que se encontraba inoperante y obsoleto, por mucho tiempo.

La reforma del presidente López Mateos, creó los denominados Diputados de Partido. La innovación a esta reforma significaba la adopción de un principio de representación minoritaria, mas proporcional.

Al resultar esta reforma electoral ineficaz, diez años después se modi

(20) Basave Fernández del V., Agustín, "Anuario Jurídico" IX, 1982, opus cit., p. 22.

(21) Horn Hans Rudolf, "Anuario Jurídico", opus cit. p. 123

fica la Ley Federal Electoral con la intención de brindar facilidades a los Partidos Políticos para expresarse a los medios masivos de comunicación y - reduciendo el requisito del porcentaje obtenido en la votación total de las elecciones respectivas, de 2.5 a 1.5 por ciento, para que los partidos registrados minoritarios obtuvieran curules en la cámara baja.

En los capítulos subsecuentes, se realizará un análisis de la Ley Federal de Organizaciones políticas y procesos Electorales y el naciente Código Federal Electoral.

Concretando el concepto de Partidos Políticos, de acuerdo a lo que establece nuestra Constitución, tenemos que en el Título Segundo, Capítulo 1, se refiere a la Soberanía Nacional y de la forma de gobierno, en el Artículo 41, nos define lo que es un Partido Político, su organización y funcionamiento, al efecto transcribimos el segundo párrafo y siguientes del referido precepto constitucional:

" Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral ".

" Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo ".

"Los Partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley".

"En los procesos electorales federales los Partidos políticos nacionales deberán contar en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular".

"Los Partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. (22)

Es conveniente hacer mención lo que dispone el Código Federal Electoral en relación con los Partidos políticos, en los artículos 24 y 28.

Conteniendo fielmente lo que dispone nuestra Carta Magna en su artículo 41, y en el mejor de los casos ampliando los conceptos para que podamos tener una visión clara de lo que son los Partidos políticos en nuestro país.

El artículo 25 del Código Federal Electoral regula los procedimientos para la constitución, registro, desarrollo y disolución de los partidos políticos, las formas específicas de su intervención y responsabilidad en el proceso electoral y el desarrollo de sus actividades. Además establece las garantías para el cumplimiento de sus fines, el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus prerrogativas. Manifiesta también, que los Partidos políticos gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

(22) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26.- La denominación de "Partido" se reserva a las organizaciones que estén registradas por la Comisión Federal Electoral como Partidos políticos, salvo los que expresamente autoricen otras leyes.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución y el Código Federal Electoral, la acción de los Partidos políticos deberá:

I.- Propiciar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos;

II.- Promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el amor, respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes, y la conciencia de solidaridad Internacional en la soberanía, en la Independencia y en la Justicia;

III.- Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;

IV.- Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;

V.- Estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 28.- La Comisión Federal Electoral vigilará que las actividades

des de los Partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que - - -
cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De lo anteriormente señalado por la Constitución y el Código Federal -
Electoral respecto a los Partidos políticos, es posible dar una opinión y -
podemos definirlo como una agrupación legal que se integra por ciudadanos -
con una misma Ideología y que persiguen los mismos objetivos a través de es
tatutos propios, de sus declaraciones de principios y de programas de ac---
ción para lograr la conquista y conservación del poder político del estado,
teniendo como función principal organizar y controlar la voluntad popular -
mayoritaria manteniendo abiertas las diversas líneas de comunicación de un
partido y al haber llegado al poder, poner en práctica los programas ideoló
gicos que fuerón proclamados en asambleas, mitines, conferencias, por los -
diferentes medios de comunicación, hasta establecer un estado de derecho y
por consiguiente un estado democrático.

Se desprende, que los Partidos políticos integrados por ciudadanos en
pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, deben de convertirse en -
promotores políticos para incorporar a sus filas a un gran número de ciuda-
danos, integrándolos a la política o modificando la política como lucha en
la comunidad a la que pertenece.

4.- CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Para Aldo José Cima y Luis David Carballo en el "II Congreso Iberoamericano" expresan la siguiente clasificación de los Partidos.

"Las clasificaciones de los Partidos son numerosas, pero su valor es relativo, pues, pierden actualidad, exactitud a medida que se alejan del momento histórico, en que fueron formuladas". (23)

Blunechli, citado por Aldo J. Cima y Luis Carballo, en el "Congreso", distingue los siguientes Partidos:

a) Partidos Mixtos, político-religioso en oposición Regionales o Nacionales.

b) Partidos de Estamentos o de Clases.

c) Partidos Constitucionales divididos por principios de índole jurídico-político (monárquicos o republicanos).

d) Partidos Gubernamentales o de oposición. (24)

Treitschke, citado por los mismos autores en el párrafo anterior, cla-

(23) Cima Aldo y Carballo Luis D. "Anuario Jurídico", opus cit., p. 238.

(24) Cima Aldo y Carballo Luis D., opus p. 238.

sifica a los Partidos:

- a) Partidos sustentados por una concepción política.
- b) Partidos que afirman una concepción política del Estado. (25)

Stahl, citado por los autores de referencia, distingue a los Partidos:

- a) Partidos de Izquierda.
- b) Partidos de Derecha.

Finalmente Redbruck, citado igualmente por Aldo J. Cima y Luis D. Carballo los distingue en:

- a) Partidos Individualistas, consideran al hombre como valor supremo y al Estado y al Derecho subordinados a él.
- b) Supraindividualistas políticos, el valor supremo en el Estado.
- c) Supraindividualistas culturales, el valor supremo es la cultura. -
(26)

A manera de conclusión, estimo que lo que distingue o diferencia a dos

(25) Cima Aldo y Carballo Luis D., opus. p. 232.

(26) Cima Aldo y Carballo Luis D. opus cit., p. 238.

o más Partidos políticos, fundamentalmente obedece a razones de intereses - de grupo o clase social al que pertenezca.

En cuanto a las razones Ideológicas, hemos visto que se diferencian en capitalistas, socialistas, nacional socialistas, fascistas, anarquistas, de mócratas, republicanos, etc.

En relación a la pertenencia a la clase o grupo social tenemos que pue den ser obreristas, laboristas, aristocráticos (Partidos de Loores en Gran Bretaña), agrarios, etc.

5.- FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

José Luis Lazzarini, en el "II Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, se refiere a las funciones básicas que deben cumplir fundamentalmente los Partidos Politicos:

a) "Formular una política, encauzando la pluralidad de ideas, intereses y voluntades.

b) Educar y preparar al pueblo para el ejercicio de las actividades políticas y para ejercer el gobierno.

c) Servir de canal de comunicación entre el pueblo y el poder.

d) Seleccionar una élite de dirigentes y presentar los candidatos a -- cargos electivos".

En cuanto a la función de formular una política, Acota Lazzarini, menciona que una democracia pluralista los Partidos Politicos cumplen la misión de unificar intereses, pretenciones y reclamos, de tal suerte que el debate se da dentro del Partido y como resultado del mismo, se llega a una coincidencia de lo principal, que permite formular una política común en -- nombre del partido, por sobre los intereses individuales o de grupo que se discuten en el orden interno.

Los Partidos van realizando una teoría ordenadora de la sociedad, que va clasificando la pluralidad de opiniones e ideas, función sumamente necesaria para el orden y la paz.

Sería muy extenso el poder tocar los principales perfiles de los Partidos políticos, por lo que podemos sintetizar las funciones de los Partidos:

Es un instrumento que permite unificar criterios de opinión y en consecuencia, acción política. Trata así mismo, de orientar hacia un fin específico los diversos criterios de cada uno de sus miembros, integrándolos de tal manera que por vía democrática prevalezca el interés de las mayorías -- dentro del seno del Partido, así como de los miembros de la sociedad a la que representa.

Es también función del Partido, educar a sus representados y al pueblo en general, en el obrar de la política, y de capacitar a los miembros destacados para el ejercicio de la política.

Debe el Partido ser instrumento entre el pueblo y el poder político, -- es decir, el medio a través del cual se establecen los requisitos, cualidades, habilidades y capacidades que deben reunir los militantes del Partido para tener éxito en la conquista de puestos claves en el mismo y posteriormente, poder acceder la cumbre.

Finalmente, la función de proponer candidatos a los diversos puestos -- elección popular, así como meramente administrativos que configuran la estructura del poder público en sus instituciones. A esta selección de los -- miembros más prominentes se les denomina "auscultación", para los puestos -- políticos de elección popular.

6.- MIEMBROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

La noción de miembros es el resultado de la evolución que ha conducido de los Partidos de cuadros a los Partidos de masas. (27)

El estado de miembros resulta cambiante dentro de la realidad de cada Partido, y también según se trate de cada país. En definitiva parece inútil buscar una definición rigurosa de miembro, válida para todos los Partidos. Por lo que optamos seguir el grado de participación para clasificar, o al menos intentarlo, al ciudadano respecto de un partido y así distinguimos:

a) LOS ELECTORES: Son los ciudadanos legitimados para emitir su voto, acuden a las elecciones, con el ánimo de hacerlo. Puede definirse la fuerza y la debilidad de un Partido por el número de sus electores.

b) LOS SIMPATIZANTES: Es más que un elector y menos que un miembro. - Como el elector, aporta al Partido un sufragio, pero no se limita a eso. - Manifiesta su acuerdo con el Partido; reconoce su preferencia política. El elector vota en el secreto de la casilla y no revela su elección: un elector que declara su voto no es ya un simple elector, comienza a convertirse en simpatizante.

c) LOS MILITANTES: El militante es el miembro activo, el que asiste regularmente a las reuniones, participa en la difusión de las consignas, -

apoya la organización de la propaganda, prepara campañas electorales. Son en pocas palabras, los ejecutantes, sin los cuales, no habría incluso la posibilidad de éxito de su Partido.

Dentro de esta categoría se deben distinguir los dirigentes, que son los miembros del partido, que han alcanzado puestos directivos muy altos en la estructura partidista.

d) LOS MIEMBROS PASIVOS: Dentro de este renglón, se incluyen a los ciudadanos que afiliándose voluntariamente a un Partido de su predilección, -- nunca forman parte activa de él; ni en sus programas, ni en sus campañas. -- Su participación se limita a formar parte de su membresía, a dar un poco de dinero a las cajas del Partido, y a votar por sus candidatos en épocas electorales.

Como corolario de lo anterior, diremos que los militantes (miembros activos), dirigen a los miembros pasivos, éstos a los simpatizantes y los simpatizantes a los electores, que son en última instancia los que realmente determinan el resultado de una elección.

7.-ELEMENTOS DE LOS PARTIDOS.

Pasemos ahora a los elementos integrantes de los Partidos Políticos, - de acuerdo a Duverger: Comité, célula y milicia.

a) EL COMITE: Se define por su carácter limitado. No reúne más que un pequeño número de miembros, sin tratar de aumentarlos, no desarrolla ninguna propaganda, con vistas a extender su reclutamiento. Además, no tiene - - miembros propiamente dicho, ya que este grupo es también cerrado; a pesar - de esta escasez numérica, el comité puede disponer, sin embargo, de un gran poder. Su fuerza no descansa, en la cantidad de miembros, sino en su calidad, constituye una agrupación de notables escogidos por su influencia.

b) LA CELULA: Dos razones fundamentales distinguen a la célula de la - sección: la base de agrupación y el número de miembros. Con el comité, la - sección descansaba en una base local más estrecha en ésta que en aquel, pero siempre geográfica. La célula, por el contrario, descansa en una base -- profesional, reúne a todos los miembros del Partido que tienen en un mismo lugar de trabajo. Se distinguen así células de fábricas, de taller, de tien da, de oficina, de administración.

La célula local se parece a la sección a causa de su base geográfica, se distingue de ella generalmente, por el carácter más estrecho de este úl tima, en vez de secciones comunales, encontramos células de aldea o de caserío, células de calles, células de inmuebles. Pero las células locales - conservan siempre un carácter subsidiario, la célula de empresa, es la que reúne a los miembros del Partido en el mismo de su trabajo.

c) LA MILICIA: Es una especie de ejército privado, cuyos miembros están organizados militarmente, sometidos a la misma disciplina y al mismo en trenamiento que los soldados, revestidos como ellos de uniformes e insignias, capaces como ellos de desfilar en orden armónico, precedidos de música y banderas, aptos como ellos para combatir a un adversario por las armas y la lucha física.

Pero sus miembros siguen siendo civiles; salvo excepción, no son movi-
lizados permanentemente ni mantenidos por la organización, sólo están su-
jetos a reuniones y ejercicios muy frecuentes. Deben estar listos siempre pa-
ra estar a la disposición de sus jefes.

B.-DISTINCION ENTRE FACCIÓN, GRUPO DE INTERES, GRUPO DE PRESIÓN Y PARTIDO POLITICO.

Debemos distinguir al Partido Político de otros fenómenos sociales que tienen algún parecido con él, no obstante persiguen fines totalmente diferentes.

El Partido Político, se integra o forma para la conquista del poder y para su posterior ejercicio, en cambio el grupo de interés, consiste cuando un grupo de personas, con conductas o actividades comunes, se reúnen para reivindicar algún derecho, hacer valer alguna pretensión o tomar alguna posición que puede afectar, de algún modo, a otras instituciones sociales.

Cuando la actividad de esos grupos se encamina a influir sobre los órganos del poder público y a provocar una decisión o una abstención, pero sin asumir la responsabilidad jurídica o política de la misma, los grupos de intereses se convierten en verdaderos grupos de presión.

Cabe señalar que un grupo de interés no necesariamente es un grupo de presión, pero en cambio un grupo de presión siempre será un grupo de interés.

Debemos distinguir también en que el grupo de presión no pretende poseer el poder, sino simplemente aspira influir en él para que dé satisfacción a los intereses que hace valer.

Además los medios de que se vale el grupo de presión son muy distintos

a los del Partido político; los medios de aquel son: la persuasión, la co-
rrupción y la intimidación.

Los medios del Partido son: la propaganda, la campaña y la convicción.

La facción aun cuando es antecedente del Partido político se distingue de él en virtud de perseguir propósitos particulares sin programas superiores y, en especial por sus medios ilegítimos y anormales para llegar al po-
der, además, por no ser una organización permanente.

C A P I T U L O I I I

LA REFORMA POLITICA.

1.- ANTECEDENTES DE LA REFORMA POLITICA.

Es conveniente señalar que a lo largo de la vida política de nuestro país, se han venido gestando una serie de cambios en beneficio del Pueblo Mexicano y que se logra consagrar con el nuevo Código Federal Electoral, que en este capítulo y el subsecuente se analizará claramente, con el objeto de plasmar los conceptos que en él se manejan.

A continuación trataremos brevemente los principales antecedentes y la opinión de algunos tratadistas sobre la materia.

SALVADOR VALENCIA CARMONA, en el "II Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional", en relación con el surgimiento de la reforma política de -- 1977, manifiesta:

"Aunque en nuestro país, como es bien sabido desde un punto de vista meramente teórico, ha regido el pluripartidismo, éste no ha podido funcionar de manera satisfactoria y se ha traducido en la práctica en un régimen de partido dominante en el cual la oposición ha tenido hasta ahora un desarrollo incipiente y el abstencionismo electoral es un fenómeno preocupante. -- (28) Es claro ejemplo la influencia del partido dominante (PRI), que descansa en el decidido apoyo gubernamental, en un hecho indiscutible, las elecciones

(28) Valencia Carmona Salvador, op. cit. p. p. 277 y 278.

nes para Presidente de la República, Gobernadores y Senadores de los estados ha sido ganados desde hace muchos años por el partido oficial, mismo que además ha llevado casi siempre el triunfo a los Diputados (Federales y Locales) y a los Presidentes Municipales que ha postulado como candidatos.

ENRIQUE SERNA ELIZONDO, en el mismo Congreso, expresa los objetivos de la reforma política en los siguientes términos:

"La reforma política es una respuesta inteligente del Estado para atenuar la aguda crisis que sufre el Sistema Político Mexicano ante la imposibilidad del modelo seguido hasta ahora para responder a las exigencias populares buscando mitigar los desequilibrios económicos, políticos y sociales, para que la lucha por el poder se realice a través de un marco institucional en donde se regule la lucha de los contrarios y de esta manera se legitime el Sistema.

Los objetivos generales de la reforma son: convertir el espectro ideológico del país en un mosaico parlamentario, es decir, buscar la unidad democrática y el acceso de las minorías al poder. (29)

Considero de gran importancia resaltar las aportaciones que se dieron en materia Electoral en los regímenes políticos de los Presidentes desde -- Adolfo Ruiz Cortines hasta el de José López Portillo con la creación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y culminando

con el Código Federal Electoral del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, que será tratado en el subtítulo posterior.

REGIMEN DE ADOLFO RUIZ CORTINES:

Se crean las bases para que los partidos políticos, cualquiera que sea su plataforma política, establezcan dentro de sus cuadros una autentica participación de la mujer. Se otorga el derecho del voto a la mujer.

REGIMEN DE ADOLFO LOPEZ MATEOS:

Sostiene durante su período Presidencial, que el poder de decisión en cualquier país democrático, corresponde a las mayorías sin querer decir con esto que las minorías no pueden hacer sentir su presencia. Esta reforma creó las Diputaciones de Partido para fortalecer el juego democrático y para que puedan sostener su tesis en el seno del Congreso de la Unión, ya que las minorías deben ser escuchadas y respetadas.

REGIMEN DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ:

Siendo Presidente deroga la limitación condicionada por el estado civil que existía para el ejercicio de los derechos políticos de los jóvenes, reduciendo la edad de 21 a 18 años para ejercer el derecho del voto.

REGIMEN DE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ:

Promueve la reforma para que las Cámaras de Senadores y Diputados, queden integrados con ciudadanos que hayan cumplido 30 y 21 años, respectivamente.

REGIMEN DE JOSE LOPEZ PORTILLO:

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales contiene la inclusión y reconocimiento en la Constitución, del régimen de Partidos Políticos, ya que anteriormente el funcionamiento de los mismos, aunque regulado por la Ley Federal Electoral, no tenía más punto de apoyo en la Constitución que el derecho de asociación.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que sustituyó a la anterior Legislación Federal Electoral, rompió con la rigidez existente para la aceptación de nuevos partidos, la innovación consistente en la posibilidad de que los grupos políticos que hayan realizado una actividad política permanente durante los cuatro años anteriores a la solicitud de registro, o bien hayan funcionado como Asociación Política Nacional, con antigüedad de un año, como mínimo, obtengan su registro condicionado como Partido Político al resultado las elecciones, en las cuales deberán obtener por lo menos el 1.5 % del total de la votación, para tener derecho a su registro definitivo.

Se consagró en la LFOPPE, el nuevo Sistema Mixto Sui Generis, en el que se combinan dos principios para integrar la Cámara de Diputados Federales; - el tradicional, de mayoría relativa y el de proporcionalidad. Precizando que

la Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 100 mediante el sistema de listas regionales, votados en circunscripciones plurinominales. La Cámara se integra con 75 % de Diputados de mayoría y 25 % de Diputados electos a través del sistema de la representación proporcional.

Lo anterior, que se encontraba plasmado en la LFOPPE se modifica con el Código Federal Electoral, aún cuando se propone mantener el Sistema Mixto de integración de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativa, con los 300 Diputados que hoy son elegidos de acuerdo con él; e incrementar de 100 a 200 el número de Diputados que deban ser elegidos por el principio de representación proporcional. Crecerá la Cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos -- los partidos que la conforman y, en especial, a los minoritarios, pues no sólo ganarán espacio político en el ámbito de la nación, sino también en el de todas las regiones de la República y en el propio Seno Camaral, cuyos trabajos legislativos y parlamentarios se verán enriquecidos con la presencia -- realizada de Diputados de todas las corrientes ideológicas.

2.- ARTICULO 52.- CONSTITUCIONAL

Considero necesario hacer la observación, de que a continuación serán analizados los artículos constitucionales que dieron motivo para que surgiera el Código Federal Electoral, siendo (52, 53 II párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III y IV, 56, 60 y 77 fracción IV) de nuestra Carta Magna.

ARTICULO 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos - Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. (30)

Con la reforma de este artículo se acrecentan las oportunidades de representación de los partidos minoritarios, sin detrimento de mecanismos que aseguren, como resultado de la expresión electoral, la conformación de una clara y firme mayoría, en el órgano político representativo por excelencia, que es la Cámara de Diputados. Por lo que se implementa un mecanismo ágil, flexible y eficaz, que elimina los riesgos tanto de sobrerrepresentación de las mayorías, como la pulverización de la voluntad popular.

Por lo consiguiente, se mantiene el Sistema Mixto de integración de la

Cámara de Diputados (Sistema de mayoría relativa y el Sistema de representación proporcional), preservándose el primero, con los trecientos Diputados - que hoy son elegidos de acuerdo con él; y el principio de representación proporcional incrementándose de cien a doscientos Diputados. Esto implica, el crecimiento de la Cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos que le conforman, en especial, a los minoritarios, pues no sólo ganarán espacio en el ámbito de la Nación, sino también en el de todas las regiones de la República y en el propio seno camarál, cuyos trabajos Legislativos y Parlamentarios se verán enriquecidos con la presencia realizada de Diputados de todas las corrientes ideológicas.

Fortalece el pluralismo Político Mexicano, el artículo en turno, ya que viene a ampliar los espacios de participación de los partidos minoritarios - en la integración de la Cámara de Diputados, tanto en números absolutos como en números relativos de curules.

De lo anterior, es claro, que se genera una participación Democrática - con mayor perspectiva para los partidos políticos que a lo largo de su existencia de vida política, no habían tenido la oportunidad de poder integrar - con un número considerable de Diputados dentro de la Cámara. De lo que se desprende, el que cada día se hace necesario realizar consultas populares entre los habitantes, para así lograr un mayor equilibrio de fuerzas, tanto política como económica dentro de los partidos.

3.- ARTICULO 53.- CONSTITUCIONAL

Se manifiesta la forma como se integran los distritos electorales uninominales y la manera como se constituye el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales.

ARTICULO 53.- La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos Diputados de mayoría.

Para la elección de los doscientos Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. (31)

En este sentido, los partidos políticos, podrán incluir en sus listas regionales, el número de candidatos a Diputados Federales, por mayoría relativa que estime conveniente, hasta el número doscientos, esto quiere decir, que se abre la posibilidad plena de que sea una determinación soberana, in--

(31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1987.

terna y autónoma de los partidos políticos. Por lo consiguiente, para la elección de los doscientos Diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones plurinominales en el país en los términos que establece el Código Federal Electoral; las circunscripciones no podrán ser modificadas cuando menos en tres elecciones federales consecutivas, con esto se pretende establecer una garantía esencial en contra de maniobras, en contra de las modificaciones que la Comisión Federal Electoral pueda realizar, en favor de algún partido.

4.- ARTICULO 54.- CONSTITUCIONAL

A continuación, se transcribe íntegro el artículo 54, como se encuentra plasmado en la Constitución, para posteriormente realizar los comentarios -- que sean pertinentes.

ARTICULO 54.- La elección de los doscientos Diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I.-

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel Partido Nacional que alcance por lo menos el 1.5 % del total de la votación emitida por las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

A) Haber obtenido el 51 % ó más de la votación Nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

B) Haber obtenido menos del 51 % de la votación Nacional efectiva, y -- que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

III.- Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de Diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

A) Si algún partido obtiene el 51 % o más de la votación Nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de Diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de Diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

B) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos mas de trescientos cincuenta Diputados, que representan el 70 % de la integración total de la Cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

C) Si ningún partido obtiene el 51 % de la votación Nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno - de los miembros de la Cámara, el partido con más constancias de mayoría le -

serán asignados Diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

D) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de -- los partidos empatados, que haya alcanzado la mayoría de la votación a nivel nacional, en la elección de Diputados por mayoría relativa. (32)

Este artículo se propone establecer que la mayoría no podrá alcanzar -- más de trescientos cincuenta curules, lo que representa el 70 % del total de la misma. Esto significa que los partidos minoritarios aumentarán su presencia política en la Cámara cuando menos con cincuenta Diputados; consecuentemente, siempre les corresponderá, como mínimo el 30 % de la integración total de la Cámara, es decir, ciento cincuenta Diputados.

Un objetivo básico de esta reforma, por cuanto hace a la integración de la Cámara de Diputados, consiste en acotar a la mayoría con un límite autoimpuesto, lo que, desde la perspectiva de la minoría, constituye una garantía mínima de representación. La modificación, cuantitativa, introduce múltiples cambios cualitativos. Por una parte, el espacio mínimo que se reserva en beneficio de la minoría es equivalente al 30 % en vez del 25 % contemplado anteriormente. Por otra parte, en virtud de la operación de un sistema de reglas tendientes a equilibrar la representación, de hecho este espacio es un punto de partida enmarcado en un sistema flexible que podrá dilatarlo, para las minorías, hasta la mitad menos uno de los curules en disputa.

Con este propósito se establece un mecanismo para que la representación del partido mayoritario corresponda al porcentaje que obtenga en la votación. Se evita así la sobrerepresentación del partido mayoritario.

Adicionalmente al incremento de la representación de los partidos minoritarios, en el sistema de representación proporcional se admitirá la participación del partido mayoritario, aunque de una manera limitada. Así sin des

plazar a las minorías de los espacios políticos que se les reservan, se fortalece el sistema de representación proporcional, transformándolo en una auténtica vía alterna de acceso a la Cámara abierta a todos los partidos. Consecuentemente, la representación proporcional cobra la dimensión de una verdadera contienda, deja de ser un enclave para las minorías, y elimina el extremo de que el partido mayoritario participe ficticia e inútilmente en la elección plurinominal. Ello supone que la representación mayoritaria deje de ser el único acceso a la representación para las minorías.

De lo manifestado anteriormente, resulta la unificación del sistema electoral para la integración de la Cámara de Diputados, antes dividido en compartimientos estancos, bajo principios y reglas diversas, integrándose se paradamente la mayoría por una parte, y la minoría, por la otra. Teniendo el sistema mixto con dominante mayoritario que genera una Dicotomía dentro del sistema electoral, como resultado de los límites que impiden la entrada de la mayoría a los dos sistemas, al de mayoría y al de representación proporcional así como por las características con que se desenvuelve el sistema de partidos. Los candidatos de la mayoría incluidos en las listas plurinominales carecen de verdaderas posibilidades y quedan fuera de la contienda. El electorado, como conjunto de ciudadanos que ejerce la voluntad soberana para integrar periódicamente los órganos de representación popular del Estado, no entiende las divisiones que resultan en dos sistemas electorales distintos y aislados.

Es indudable que el incremento de la representación de las minorías, co

mo producto de la duplicación de los Diputados de representación proporcional, unida a la participación limitada del partido mayoritario para su elección, propiciarán una creciente integración tanto del sistema mixto, como entre mayoría y minoría, elevando el debate político y enriqueciendo la contienda electoral. Los votantes podrán así optar con mayor profundidad y exactitud entre las alternativas que les ofrecen los partidos, contrastándolas y eligiendo entre ellas, en un sistema mixto más integrado y coherente.

El sistema puesto en vigor, consagra de manera precisa el carácter dominante del principio mayoritario, asignando al principio de representación proporcional, para fortalecer el pluralismo, la función específica de atemperar la distorsión que pudiera inducir el primero, pero sin desplazarlo, en ningún caso.

El electorado conserva la facultad de designar a la mayoría legislativa como corresponde a un sistema democrático, evitando la suplantación de su voluntad por acomodos o acuerdos destinados a generar mayorías ficticias y, consiguientemente, incertidumbres profundas, riesgo inherente a los sistemas de representación proporcional puros.

El principio de mayoría actúa desde luego, en exclusiva en los distritos uninominales. En virtud de su operación el electorado del distrito identifica candidatos y fórmulas, no sólo idearios y plataformas. Los representantes designados así quedan obligados a mantener una relación viva y directa con el electorado para conservar la posición mayoritaria de su partido.

Se refuerza así la responsabilidad entre representantes y representados.

Pero el principio de mayoría actúa también, como dominante, en la determinación del resultado global de la elección. Por consiguiente, el electorado, que ha identificado las distintas alternativas que ofrecen los partidos, en razón de los principios, programas e ideas que postulan, está capacitado para conducir a una de dichas alternativas a la mayoría, con la seguridad de que efectivamente lo será.

El mecanismo práctico consiste en hacer posible que en el supuesto de que el electorado decidiera, como resultado de la elección, conservar a la mayoría, o generar una nueva, esta mayoría viable y estable. Lo sería, de toda evidencia, si la mayoría obtiene el mayor número en la Cámara por la cuantía de los distritos ganados; sean o no uninominales.

Es claro, que el objetivo que se propone tiene por objeto garantizar la estabilidad y eficacia de la Cámara, cualquiera que sea la mayoría, absoluta o relativa, que obtenga el partido mayoritario, sin tener que acudir a mecanismos de límites y condiciones, que equivalen en todo caso a disminuir la representación de las minorías. (33)

5.- ARTICULO 56 CONSTITUCIONAL.-

Por lo que se refiere a la renovación de los miembros del senado, la reforma constitucional contiene el procedimiento clásico de la Teoría del Estado Federal, plasmado en la original Constitución de 1917, que consiste en la renovación por mitad de los integrantes de la Cámara de Senadores, cada tres años, y no así de seis años contemplado anteriormente.

Siendo la Cámara de Senadores el cuerpo por excelencia representante -- del pacto federal, se considera conveniente que se mantenga la tradición legislativa mediante la permanencia en su función de la mitad de los Senadores. Con ello se garantiza la continuidad de los trabajos legislativos y como consecuencia una mayor presencia del Senado en la vida política del país.

Las ventajas de este nuevo sistema son múltiples, al renovar cada tres años la contienda electoral para la designación de Senadores, se reaviva el lazo del órgano y de sus integrantes con el electorado y, al mismo tiempo -- se actualiza y se nutre el debate interno del Senado con planteamientos renovados, recogidos durante la campaña electoral. A la permanencia y a la continuidad se suman pues, como ventajas de este mecanismo, la responsabilidad y la actualización ante los reclamos del electorado.

El texto íntegro del artículo en cuestión queda de la siguiente manera:

ARTICULO 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por -

cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

La Legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos. (34)

Este artículo tiene relación con el artículo 12 del Código Federal Electoral, que a la letra dice:

"Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato".

"Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. (35)

Considero importante comentar que ninguno de los dos preceptos, ni el constitucional ni el Código Federal Electoral contiene el período que deba dejar pasar un Senador para poder reelegirse en su cargo. Anteriormente los Senadores que dejaban de serlo como se renovaba cada seis años tenían que esperar seis años, esto es, dejar pasar dos legislaturas para poderse reelegir.

(34) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(35) Código Federal Electoral.

El no precisar el período, significa que de acuerdo con el nuevo texto del - 56 y su correlativo en el 59 constitucional y en el 12 del Código los Senadores se podrán reelegir dejando pasar solo una legislatura, es decir, deberán esperar sólo tres años y podrán reelegirse. Situación que contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Magna.

6.-ARTICULO 60.- CONSTITUCIONAL

Otra de las demandas expresadas por los interlocutores de la vida política del país y reiterada en la consulta sobre renovación política, es la -- participación de todos los presuntos Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, en la integración del Colegio Electoral -- para la calificación de las elecciones.

Este artículo forma parte de la iniciativa de Ley enviada por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado al Congreso de la Unión el día 3 de noviembre de 1986. El texto de este artículo es el siguiente:

ARTICULO 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y -- resolverá las dudas que hubiera sobre ellos.

El Código Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos -- los presuntos Diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto en los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como por los electos por el principio de representación proporcional).

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará tanto con -- los presuntos Senadores que hubieren obtenido la declaración de la Legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en -- el caso del Distrito Federal como con los Senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su cargo.

Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanan e instituirá un Tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones -- del Tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones, todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivo e inatacables. (36)

En la Legislación anterior, integraba al Colegio Electoral con sesenta presuntos Diputados electos entre los trescientos Distritos de mayoría, y -- designados por el partido mayoritario; y cuarenta presuntos Diputados, candidatos de partidos minoritarios. No se advierte un criterio objetivo que permita defender con estas proporciones esta sección. En cambio, se ha criticado que los directamente interesados en la calificación son desoidos y quedan, en caso de resultados adversos, en un estado de indefensión.

El sistema de autocalificación tiene una larga tradición entre nosotros, ya que fué establecido desde la Constitución Caditana de 1812, que estuvo en vigor en nuestro país, y fué adoptada por nuestros subsecuentes ordenamien--

(36) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, 82a edic.

tos supremos, excepción hecha de la Constitución Centralista de 1836. Con -- esa salvedad, el Sistema de autocalificación a estado vigente, y se ha enten- -- dido como una verdadera garantía por el poder legislativo, ya que son sus -- propios miembros, quienes determinán cual de ellos deberán ocupar las curu- -- les.

El principio de división de poderes, recogido en nuestra constitución, y reiterado en el acontecer diario de la vida nacional, no puede permitir -- que para su integración el Poder Legislativo quede sujeto a las determinacio- -- nes de otros poderes, encargados de atender funciones separadas y distintas de acuerdo con el Estado de Derecho que nos rige. Dejar la calificación del proceso de su integración a un organismo distinto al integrado por los miembros del propio cuerpo colegiado, sería, además, lesionar la independencia - en la que este poder tiene su origen, y vulnerar al electorado que representa.

En esta reforma se mantiene el sistema de autocalificación, pero se retorna al procedimiento original de la Constitución de 1917, en el sentido de que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados debe estar integrado por todos los presuntos electos que hayan obtenido constancia de mayoría.

No obstante que el mecanismo establecido en la Legislación anterior mo- -- stró eficacia, dadas sus ventajas prácticas y la economía de tiempo en el desahogo de todos los casos, la integración del Colegio suscita reservas ya -- que ni era universal ni resultaba de una muestra representativa y proporcio-

nal del conjunto total de la integración del órgano. Por esta razón es preferible incorporar en el Colegio a todos los presuntos y evitar así, además, - que en un mismo precepto se establezcan sistemas diferentes; uno, selectivo, para la Cámara de Diputados, y otro, universal, para la de Senadores, ya que en esta última todos los presuntos Senadores, forman y seguirán formando parte del organismo calificador. Es así, que se cuenta con un mecanismo de auto calificación unificado, congruente y universal.

Uno de los aspectos que más controversias a producido entre los juristas y los publicistas, en la historia reciente de nuestras instituciones políticas, ha sido el asignar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultades en asuntos electorales en virtud del recurso de reclamación, establecida por la reforma de 1977, y es por ello que se deroga dicho recurso, - así como el que conozca nuestro máximo órgano judicial.

Con la actual reforma se crea la institución de un Tribunal que tendrá la competencia que la propia ley fije y cuyas resoluciones serán obligatorias. Su instauración permitirá contar con una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral, desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la ley, así como la transparencia de las acciones y mecanismos electorales. Al propio tiempo, atendiendo al principio de división de poderes y en congruencia con el sistema de autocalificación ya descrito, los Colegios Electorales, de cada Cámara serán la última instancia en la calificación de las elecciones; y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables. En efecto asignar a los Colegios Electorales -

de las propias Cámaras el carácter de órganos decisorios, en última instancia, en la calificación de sus propias elecciones es la única propuesta congruente con la división de poderes y con la representación encomendada a dichas Cámaras.

7.- ARTICULO 77 CONSTITUCIONAL

El tema a tratar en este artículo es el que se refiere al procedimiento que se deberá cubrir en el caso de vacantes de Diputados electos por el principio de representación proporcional, toda vez que nuestra Carta Magna exclusivamente consignaba el mecanismo para el caso de los Diputados de mayoría relativa. Con esta adición se establecen diferenciadamente ambos procedimientos y se armoniza el sistema mixto de representación con las facultades de la propia Cámara de Diputados.

El texto íntegro es el siguiente:

ARTICULO 77.-

I.-

II.-

III.-

IV.- Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquellos candidatos que sigan en el orden de la lista regional respectiva después de habersele asignado los

Diputados que le hubieren correspondido. (37)

En el presente capítulo se han tocado los aspectos medulares del Código Federal Electoral y que sustentan las bases para la creación del mismo.

La iniciativa de ley, enviada por el Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, discutida y analizada por la H. Cámara de Diputados demuestra claramente el deseo de que exista mayor participación, de la intervención directa de los ciudadanos mexicanos y la mayor proporcionalidad en cuanto se refiere a los partidos políticos minoritarios.

CAPITULO IV

En el presente capítulo, trataremos de analizar y criticar los diferentes títulos que integran el Código Federal Electoral, ya que existe una secuencia entre los ocho libros que lo conforman. Se regula el proceso electoral en orden crónológico y consecuente, desde el inicio hasta la calificación de la elección pasando por todas las etapas y actos que comprenden la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Haciendo del individuo el centro de imputación de obligaciones y derechos políticos.

1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.

Corresponde al libro primero la determinación del objeto y fin del cuerpo jurídico, con la definición de los derechos políticos. La tradición constitucional mexicana ha preservado en sus diversos cuerpos la idea de que es a partir del enunciado de los derechos individuales como se estructuran y fundamentan la comunidad política y sus órganos de poder. Esta consideración debe servir de apoyo a las normas que enuncian y definen los derechos políticos individuales. Integran el contenido del primer libro del Código Electoral, el enunciado y la definición de los derechos políticos, tales como el derecho al sufragio y la capacidad para ser electo y los requisitos de elegibilidad.

Destaca en este libro la respuesta a solicitudes reiteradas de legisla

dores locales y Presidentes Municipales de la República, de eliminar la inelegibilidad legal para candidaturas a Diputados Federales y Senadores durante el período de su encargo.

Se menciona que corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales y a la Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales, comités distritales electorales y mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar el libre desarrollo de las actividades de las organizaciones políticas y garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones federales.

Por lo que, constituye una prerrogativa y una obligación del ciudadano mexicano votar en las elecciones, siendo el voto universal, libre, secreto y directo. Sobre este aspecto, el artículo 5 del Código Electoral manifiesta:

"Deberán ejercer el derecho del sufragio, en los términos de este código, los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años, se encuentren inscritos en el padrón electoral, y no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes:

I.- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión;

II.- Estar extinguiendo pena corporal;

III.- Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales;

IV.- Ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en tanto no haya rehabilitación;

V.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal;

VI.- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación, y

VII.- los demás que señale este código". (38)

Nos manifiesta, la calidad de ciudadanos que pueden participar en las elecciones y poder intervenir de manera directa en las decisiones importantes de nuestro país. Así mismo, declara las limitantes a aquellas personas que no pueden intervenir mientras se encuentren en los supuestos señalados anteriormente.

En lo que se refiere a la elegibilidad de los Diputados Federales y de los requisitos que deben contener, el artículo 9 del código en su fracción III señala:

(38) Código Federal Electoral.

"Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él - con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, ó vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". (39)

Se delimita claramente, la actuación de los Diputados Federales así como los requisitos que deben cumplir para poder llegar a serlo.

Un aspecto que se encuentra contemplado en el código que estamos tratando es el que se refiere a que los candidatos registrados a Diputados Federales para ser electos según el principio de mayoría relativa, no podrán, a la vez, figurar en las listas regionales para la elección según el principio de representación proporcional.

En el artículo 14 del Código Federal Electoral contiene la forma como se encuentra integrado el Congreso de la Unión:

(39) Código Federal Electoral.

"La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos Diputados - electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. La totalidad de la Cámara se renovará cada tres años.

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente por mitad cada tres años conforme al principio de mayoría relativa". (40)

Debemos entender por Distrito Electoral Uninominal, la demarcación territorial donde se elegirá a un Diputado por el principio de mayoría relativa, y por circunscripción plurinominal aquella donde se elijan un número de terminado de Diputados por el sistema de listas regionales según el principio de representación proporcional.

El Diputado Federal RICARDO PASCOE PIERCE, en los debates de la H. Cámara de Diputados, manifiesta:

"Los partidos políticos, podrán incluir en sus listas regionales, el número de candidatos a Diputados Federales, por mayoría relativa que estime conveniente, hasta el número de doscientos, esto quiere decir que abrimos -

(40) Código Federal Electoral.

la posibilidad de que sea una determinación soberana, interna y autónoma de los partidos políticos, el número de candidatos que, se repetirían en un momento determinado, en las dos pistas electorales. Creemos que ésta opción democrática refleja mejor la aspiración, del fortalecimiento, de la participación de los partidos políticos, en la lucha electoral". (41)

En el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión, electos por votación mayoritaria relativa, la Cámara de que se trate convocará a -- elecciones extraordinarias. Por lo que las vacantes de los miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, se cubrirán con los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubiesen correspondido.

2.- LAS ORGANIZACIONES POLITICAS.-

El segundo libro está integrado por las normas reguladoras de las formas de organización política de los ciudadanos. En él destacan de manera -- predominante, lo referente a los partidos políticos nacionales, se establecen las normas que regulan sus actividades como corresponsables en el proceso electoral, así como su constitución, registro y funcionamiento. El proyecto de reformas contempla, dentro del capítulo referente a las prerrogativas de los partidos políticos, la introducción de un sistema de financiamiento público complementario a los ingresos que obtengan tanto de sus afiliados y de sus organizaciones, como de las diversas actividades que ellos mismos desarrollen en ejercicio de las funciones que les son propias.

Toda vez que de acuerdo a nuestra constitución los partidos políticos son entidades de interés público, considero importante que se les confiera mayor apoyo del estado a efecto de que puedan realizar con mejores recursos su elevada función de contribuir a la integración de la voluntad nacional.

El funcionamiento que se propone se basa en los principios de equidad y de justicia, toda vez que busca distribuir los recursos entre los partidos de manera proporcional a su fuerza política. Por lo consiguiente, la suma total que el Estado distribuya entre los partidos políticos nacionales sea dividido en dos grandes partidas, para que una de ella se asigne de acuerdo al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última --

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

elección federal y, la otra de acuerdo al número de curules que los mismos partidos hayan logrado en las mismas elecciones.

Como se ha mencionado en el capítulo anterior, los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, cuya finalidad es la participación ciudadana. Al respecto el artículo 27 del Código Federal Electoral, manifiesta:

"Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la constitución y en este código, la acción de los partidos políticos deberá:

I.- Propiciar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos;

II.- Promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el amor, respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes, y la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia;

III.- Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;

IV.- Fomentar discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y

V.- Estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades". (42)

En la fracción primera de este artículo, contiene la necesidad de establecer mecanismos, para abatir y combatir ciudadanos, agrupaciones y partidos políticos, el abstencionismo, promover la cada vez mayor participación ciudadana, sobre bases de convicción, de razón, en torno a programas, principios, tesis y puntos doctrinarios.

Considero que la fracción segunda, cumple cabalmente con la salvaguarda y custodia de los grandes valores nacionales, de los puntos fundamentales de la columna vertebral, de la ideología de la República y puntualiza y detalla lo que debe promoverse en la formación integral del ciudadano y en su acción frente a la misma sociedad a través de la vía política, legítimamente reconocida por su representación nacional.

La fracción tercera, se refiere a la teoría praxis política, teoría política para la comprensión de los programas de la ideología y de la doctrina de los diversos partidos políticos pero también congruencia en la aplicación práctica de los mismos principios en el establecimiento ideológico y filosófico de los programas fundamentales de las diversas ideologías que en democracia constitucional lleva implícita la defensa del pluralismo ideológico en lo político y la justicia económica que distribuya con equidad al -

(42) Código Federal Electoral.

bienestar en lo económico.

La fracción cuarta, da congruencia con los programas de capacitación de información y de educación política que los propios partidos políticos tienen que asumir con responsabilidad de su tarea cotidiana, cumple con lo que dispone el propio código, en el sentido de que es obligación fundamental de los partidos el establecimiento, la formación, el sostenimiento y de desarrollo de un centro de formación, de un centro de capacitación política, para dar a conocer por esta vía la de educación y la capacitación de los diversos programas, declaraciones de principios y orden jurídico interno, esto es, los estatutos del partido interno en torno a principios específicos para la resolución de los grandes objetivos nacionales, referidos en esta fracción.

Finalmente la fracción quinta, profundiza en el proceso democrático mexicano, esto es, fomentar la explicación estricta de los principios democráticos en todo el desenvolvimiento de la tarea partidista, en todo el desarrollo de la actividad que lleven a cabo los partidos políticos, en todas sus áreas y en todos sus ámbitos, en el ámbito social, cultural, político-ideológico, doctrinario, de gestión, de promoción, de gestoría, y de enlace de las demandas ciudadanas con la propia autoridad a la que representan los diversos partidos políticos por conducto y a través de sus diversas representaciones.

Toda organización que pretenda constituirse como partido político, de-

berá formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

El artículo 32 del Código Electoral se refiere a la forma como se establecen los estatutos, en su fracción II manifiesta:

"Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros". (43)

En lo que se refiere a las organizaciones intermedias, como es el caso de los Sindicatos, se constituyen para realizar objetivos comunes, para la defensa de sus agremiados, por lo tanto desde mi punto de vista, considero que no debe existir ninguna imposición, para que los trabajadores miembros, de esos Sindicatos, se afilien a una organización política, esta organización debe abarcar a otras organizaciones sociales, ya sean agrarias, profesionales, populares o empresariales entre otras; pero este precepto es omiso en consignar que dicha afiliación sea individual.

La afiliación de un ciudadano a un partido político, implica un acto voluntario y libre, que expresa la afinidad ideológica o simpatía de esa persona por la organización política, por lo tanto, opuestas a este principio, se contraponen al respeto, a la dignidad de la persona, además de oponerse a principios de convivencia social.

(43) Código Federal Electoral.

Por lo que, no es de aceptarse la actitud de algunas organizaciones -- sindicales de establecer en sus estatutos la afiliación forzosa de sus agr^emiados a un partido político. Por ser, el derecho ciudadano de afiliación a un partido político, libre, debiendo respetar los partidos y consignarlo expresamente en sus estatutos, haciendo la mención que la afiliación será de estricta naturaleza individual.

En lo que se refiere, a la constitución y registro de los partidos políticos, a lo largo de la historia del sistema electoral mexicano, se han - gestado una serie de cambios como son: en la Ley de 1917-1918 bajo la cual participó Carranza para llegar a la presidencia de la República, solo exi-- gía el registro de candidatos y no el de los partidos, los grupos políticos que participaban en las elecciones eran clubes, y se exigía en la Ley Electoral que fuerán fundados por lo menos por cien ciudadanos; en la ley de -- 1946 ya se exige el registro de partidos y un mínimo de 30,000 afiliados; - en la Ley Electoral de 1951 es donde se exige, que el notario verifique la identidad y residencia de los afiliados, mil afiliados por cada Estado, estas exigencias dificultan aun más el registro de los partidos desde aquel - entonces en la Ley Electoral de 1954, se aumenta el número de afiliados de 30,000 a 65,000 y de 1,000 a 2,500 en más de las dos terceras partes de los Estados, en las reformas de 1963, lo más importante de este momento fué la creación de los Diputados de Partido que le dió nuevos aires a la oposición y más vida al juego de los partidos pasando por la Ley de 1973 que otorga - mayores prerrogativas a los partidos, llegando a la Reforma Política de - - 1977 estableciendo el registro condicionado y el registro definitivo.

En el artículo 33 del Código Federal Electoral, menciona, para que una organización pueda ostentarse como partido político, deberá solicitar y obtener su registro en la Comisión Federal Electoral.

El artículo 34 dispone los requisitos para constituirse como partido:

I.- Contar con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas, o bien obtener 300 afiliados, cuando menos, - en cada una de la mitad de los distritos electorales uninominales; en ningún caso el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a - 65,000;

II.- Haber celebrado en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales a que se refiere la fracción anterior, una asamblea - en presencia de un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito, Nota río Público o Funcionario acreditado para tal efecto por la Comisión Federal Electoral, quien certificará:

A) Que concurrieron a la asamblea estatal o distrital el número de afiliados que señala la fracción I de este artículo, que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

B) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedarón -- formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, el número -

de la credencial de elector, y su residencia, y

C) Que, igualmente, se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el resto del país, con el objeto de satisfacer el requisito del mínimo de 65,000 miembros exigido por este artículo. Estas listas contendrán los datos requeridos por el inciso anterior; y

III.- Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo, quien certificará:

A) Que asistieron los Delegados Propietario o Suplente, elegidos en las asambleas estatales o distritales.

B) Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas que se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II;

C) Que se comprobó la identidad y residencia de los Delegados a la asamblea nacional, por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente; y

D) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de ac-

ción y estatutos. (44)

La Comisión Federal Electoral al recibir la solicitud de la organización política que pretenda su registro como partido político, integrará una subcomisión, para examinar los documentos presentados, con el propósito de verificar la realización de las asambleas constitutivas señaladas en el artículo 34. La subcomisión formulará el proyecto de dictamen de registro, del que conocerá y resolverá la Comisión Federal Electoral dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el registro. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados; su resolución será definitiva y no admitirá recurso alguno. Toda resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 60 del Código Federal Electoral establece los lineamientos que deben seguir los partidos políticos durante sus campañas electorales, debiendo observar lo siguiente:

I.- Fijarán sus carteles, en los bastidores y mamparas colocados en los espacios que para tal efecto haya reservado en cada distrito electoral, la Comisión Federal Electoral;

II.- Sujetarán la fijación de propaganda en lugares de uso común o de

(44) Código Federal Electoral.

acceso público a las bases y procedimientos que convengan la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales y los Comités Distritales Electorales, con las autoridades federales, estatales y municipales;

III.- No fijarán la propaganda en los edificios públicos, y monumentos a que se refiere la Ley de la Materia;

IV.- Convendrán con los propietarios la fijación de propaganda en lugares de propiedad privada; y

V.- Cuidarán que su propaganda no modifique el paisaje ni perjudique a los elementos que forman el entorno natural. En consecuencia, se abstendrán de utilizar con estos fines, accidentes orográficos tales como cerros, colinas, barrancas o montañas. (45)

Respecto a este artículo, me permitiré hacer un breve comentario, sobre la fracción V, considerando que cada vez que los partidos políticos llevan a cabo campañas electorales, violan flagrantemente este artículo y en especial esta fracción, ya que menciona que los cerros, colinas, barrancas o montañas no podrán inscribirse propaganda de ningún tipo, situación que en la práctica se da.

Los partidos políticos en complemento de los ingresos que perciban por

(45) Código Federal Electoral.

las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al finan
ciamiento público de sus actividades.

3.- EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.-

El libro tercero se refiere a las normas que estructuran el Registro Nacional de Electores, contiene el establecimiento de organismos que permitan mayor participación y corresponsabilidad de partidos políticos y ciudadanos en las tareas de actualización del padrón electoral único, con el propósito de hacerlo más fidedigno, más confiable e inobjetable, realizando -- una tarea permanente de depuración y actualización.

En dicha tarea deberán ser partícipes los partidos políticos, principales actores del proceso electoral, para ello, se decentralizan las funciones del comité técnico y de vigilancia del Registro Nacional de Electores -- en las comisiones estatales de vigilancia y en los comités distritales de -- vigilancia, estos últimos de nueva creación. En todos estos organismos participan con un representante todos los partidos políticos. Estos organismos tendrán la función de depurar y actualizar el padrón electoral. Para ello -- deberán sesionar en forma regular una vez al mes durante periodos no electorales y dos veces al mes a partir del año anterior al de la elección, hasta la fecha de la entrega de las listas nominales definitivas.

El Registro Nacional de Electores es el organismo técnico, dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargado de inscribir a los ciudadanos -- mexicanos en el padrón electoral único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado, y de elaborar las listas nominales de electores.

El artículo 100 del Código menciona como se integró el Registro Nacio-

nal de Electores:

I.- Una oficina central con residencia en el Distrito Federal.

II.- Delegaciones estatales, con residencia en la capital de las entidades federativas y la delegación del Distrito Federal.

III.- Delegaciones distritales, con residencia en la cabecera de cada uno de los distritos electorales uninominales;

IV.- Delegaciones municipales, con residencia en la cabecera de cada uno de los municipios que integran el país; y

V.- Las coordinaciones de zona que determine el Director General, previo acuerdo del Presidente de la Comisión Federal Electoral con residencia en la capital de algunas de las entidades que la zona comprenda.

La oficina central ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, y las delegaciones y coordinaciones de zona en sus respectivos ámbitos. (46)

El Registro Nacional de Electores podrá establecer, además de las delegaciones estatales, distritales, municipales, y coordinaciones de zona, ofi

(46) Código Federal Electoral.

cinas en aquellos lugares que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, así como encomendar a oficinas federales, y convenir con las estatales y municipales, funciones auxiliares de registro.

El registro Nacional de Electores se estructura de acuerdo a lo que establece el artículo 103:

I.- Una Dirección General.

II.- Una Secretaría General.

III.- Un Comité Técnico y de vigilancia.

IV.- Las Delegaciones estatales, distritales y municipales.

V.- Las coordinaciones de zona que se requieran;

VI.- Las comisiones estatales y los comités distritales de vigilancia.

(47)

En lo que se refiere a la fracción VI del artículo en turno, donde se contempla que los comités de vigilancia se encuentran a nivel estatal y distrital, considero que deben llegar hasta la base municipal.

Al inicio de este sexenio el artículo 115 constitucional fué reformado, en función de fortalecer el municipio y que de alguna manera lograra su autonomía, plasmandose claramente sus atribuciones. Partiendo desde este punto de vista resulta que en la estructura del Registro Nacional de Electores y sobre todo en los comités de vigilancia se eliminan los comités de carác-

(47) Código Federal Electoral.

ter municipal, cuando tienen que partir del municipio, ya que esta es una base fundamental y esencial. Por lo anterior, es de suma importancia, que en los comités de vigilancia sea incluido el municipio, ya que de no ser así, se estaría contraviniendo con el precepto constitucional.

El darle un lugar en la estructura a los comités municipales de vigilancia, ayudaría a contribuir a que el Registro Federal sea más claro, eficaz, participativo, colectivo, beneficiando la participación ciudadana y el papel de los partidos políticos.

El artículo 104 del Código contiene las atribuciones del Registro Nacional de Electores:

I.- Tramitar la inscripción, en el padrón electoral único, de los ciudadanos que así lo soliciten;

II.- Expedir la credencial de elector.

III.- Formular y mantener permanentemente actualizado y depurado el padrón electoral único y las listas nominales de acuerdo con las disposiciones de este Código. El Registro Nacional de Electores con la correspondiente participación de los partidos políticos en el seno del Comité Técnico y de Vigilancia, de las Comisiones Estatales de Vigilancia y de los comités distritales de vigilancia, revisará anualmente el grado de depuración y actualización del padrón electoral único y aplicará las medidas necesarias para

preservar su máxima confiabilidad;

IV.- Entregar a los distintos organismos electorales las listas nominales.

V.- Proporcionar a los partidos políticos las listas nominales básicas y las complementarias para su revisión los días primeros de enero y primero de abril, respectivamente, del año en que se celebren las elecciones; y las definitivas el primero de junio del mismo año;

VI.- Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en los 300 distritos electorales uninominales y someterlo para su aprobación a la Comisión Federal Electoral;

VII.- Formular el proyecto de división del territorio Nacional en cinco circunscripciones plurinominales, mismo que deberá ser presentado a la Comisión Federal Electoral para su aprobación;

VIII.- Formular las estadísticas de las elecciones federales;

IX.- Ejercer su presupuesto aprobado, bajo la vigilancia del presidente de la Comisión Federal Electoral;

X.- Dirigir su administración interna y disponer de sus recursos materiales;

XI.- Gozar de las franquicias postales y telegráficas; y

XII.- Las demás que le confiere este Código.

Otra innovación en cuanto al padrón electoral consiste en efectuar su revisión anual obligatoria. En ella participan los partidos políticos. Se amplían los plazos y las oportunidades para que ciudadanos y partidos políticos puedan solicitar la inclusión o exclusión de electores del padrón, para ello se exhibirán anticipadamente las listas básicas y complementarias; asimismo, serán entregadas las listas definitivas a los órganos electorales y a los partidos políticos con tres meses de anticipación al día de la elección.

Con objeto de perfeccionar el padrón electoral, el Código Federal Electoral establece recursos para impugnar las decisiones de las Delegaciones del Registro Nacional de Electores que, a juicio del ciudadano o partido político, pudieran lesionar sus derechos; entre ellos destaca, el recurso de apelación que podrá interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral en contra de las resoluciones del Registro.

4.- EL PROCESO Y ORGANISMOS ELECTORALES.=

Uno de los aportes de este libro consiste en distinguir tres etapas - del proceso electoral: la de los actos preparatorios de la elección, la de la jornada electoral y la de los actos posteriores a la elección.

Esta distinción permite establecer recursos para cada una de las etapas. El consentimiento tácito de su desenvolvimiento o las resoluciones -- que recaigan sobre los recursos que se hagan valer confieren carácter definitivo a la actividad que cumplen los organismos electorales durante cada una de las etapas.

LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCION COMPRENDE:

I.- La exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos, de las listas nominales básicas, complementarias y definitivas por sección en las fechas señaladas, para los efectos de las observaciones que en su caso hagan los partidos y asociaciones políticas nacionales y -- ciudadanos en general;

II.- La revisión de la demarcación de los 300 distritos electorales uninominales;

III.- La determinación en el mes de marzo del año de la elección del ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales y del número de

Diputados que en cada una serán electos;

IV.- La designación de los ciudadanos para integrar las comisiones locales y comités distritales electorales;

V.- La instalación de las comisiones locales y comités distritales electorales, en los meses de enero y febrero del año de la elección;

VI.- El registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas regionales, y la sustitución y cancelación en los términos del artículo 223 de este Código;

VII.- El registro de convenios de incorporación, coalición y fusión que celebren los partidos y las asociaciones políticas;

VIII.- La ubicación y la integración de las mesas directivas de casilla por los comités distritales electorales;

IX.- Las publicaciones de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;

X.- El registro de representantes de partidos, comunes de los candidatos y generales;

XI.- La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y la de los útiles necesarios a los presidentes de casilla para recibir la votación;

XII.- El nombramiento de los auxiliares electorales que actuarán el día de la elección;

XIII.- Los actos relacionados con la propaganda electoral, y

XIV.- Los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales, relacionados con las actividades y tareas anteriores, o con otros que resulten, en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera del día de la elección.

ARTICULO 160.- La etapa denominada de la jornada electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y asociaciones políticas y los ciudadanos en general, -- desde la instalación de las casillas hasta su clausura.

ARTICULO 161.- La etapa posterior a la elección comprende:

I.- En los comités distritales electorales:

A).- La recepción de los paquetes electorales, dentro de los plazos establecidos;

B).- La información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección;

C).- La recepción de los escritos de protesta;

D).- La realización de los cómputos distritales de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República;

E).- La recepción del recurso de reelección;

F).- La remisión de los paquetes electorales al órgano que corresponda según la elección de que se trate.

II.- En las comisiones locales electorales:

A).- La realización de los cómputos de entidad federativa de la elección de Senadores, y la expedición de las constancias de mayoría respectiva;

B).- La concentración para su envío a las Cámaras de Diputados Locales y Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de los paquetes de la elección de Senadores, y

C).- La realización de los cómputos de la votación para listas regionales por las comisiones locales electorales residentes en las capitales -

cabeceras de circunscripción;

III.- En la Comisión Federal Electoral:

A).- La expedición de las constancias de mayoría a las fórmulas de -- candidatos que las hubieren obtenido en la elección de Diputados por mayoría relativa;

B).- La realización de los cómputos de la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional;

C).- La asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional;

D).- La expedición a cada partido político de las constancias de asignación proporcional que hubieren obtenido. (48)

La Comisión Federal Electoral, la podemos definir como el organismo - autónomo, de carácter permanente, con Personalidad Jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Federal Electoral y demás disposiciones que garantizan el derecho - de organización política de los ciudadanos mexicanos; y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

(48) Código Federal Electoral.

La Comisión Federal Electoral reside en el Distrito Federal y se integra con los siguientes miembros:

Un Comisionado del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, quién fungirá como Presidente; dos Comisionados del Poder Legislativo, que serán un Diputado y un Senador, designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente, en su caso; y un Comisionado por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales registrados. El presidente de la Comisión, los Comisionados del Poder Legislativo y los Comisionados de los tres partidos políticos con mayor votación nacional tendrán derecho de voto. Los demás Comisionados de los partidos integrarán la Comisión con todos los derechos que el Código Electoral les otorga, con excepción del voto.

La Comisión Federal Electoral tiene una competencia exclusivamente administrativa, es correcto que en su composición e integración, hayan los elementos mismos que están establecidos en el resto del Sistema, es decir, un Sistema Electoral mixto con dominante mayoritario, en el que hay una participación de las minorías a través de un Sistema de representación proporcional.

En relación con la competencia de la Comisión Federal Electoral, el gobierno es el rector de la actividad político-electoral, esto no quiere decir que el gobierno tenga mayoría de votos en la integración de la Comisión Federal Electoral, ya que el gobierno sigue siendo el rector, prueba de ello, es que el Secretario de Gobernación, preside la Comisión, que existe un Secretario Técnico y lo que es más importante, que hay un listado de facultades y -

obligaciones muy concretas en las que incluso se preve la facultad para nombrar a los Presidentes de las Comisiones Locales Electorales y de los Comités Distritales Electorales.

Finalmente considero que cualquier asunto que motive controversias en las decisiones de la Comisión, esto desde luego que tiene un cause y un canal establecido por la ley, es decir, que además de que la competencia de la Comisión es meramente administrativa, hay la vía y la forma legal adecuada, para que todos los partidos tengan opción a inconformarse con las determinaciones de la Comisión y tener una vía expedita para su solución, a través -- primero, del recurso de revocación y después del recurso de apelación que será analizado por el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Las Comisiones Locales Electorales son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas Entidades Federativas. Funcionando en las capitales de cada una de las Entidades Federativas una Comisión Local Electoral que, a más tardar en la primera semana de enero del año de la elección ordinaria, se reunirá con el objeto de preparar el proceso electoral. A partir de esa fecha hasta el término de los comicios, la comisión sesionará por menos dos veces al mes; concluido el proceso electoral se reunirá cuando sea convocada.

5.- LA ELECCION.

El libro quinto del Código Federal Electoral, referido a la elección, reúne las normas que reglamentan los preceptos constitucionales por los que se aumenta la representación de la Cámara de Diputados, en cien Diputados más, electos por el principio de representación proporcional. Se enuncian los principios para la asignación de los Diputados electos por este principio y se precisa la fórmula electoral para esa misma asignación.

El Sistema que se propone, a partir de los preceptos, tiene el propósito de crear una Cámara de Diputados integrada con el número de Diputados de los partidos políticos que corresponda al porcentaje de la votación obtenida. De esta manera la integración de la Cámara será una expresión más fiel de la voluntad nacional; y será a la vez representativa de las diversas corrientes políticas e ideológicas que conforman nuestra realidad política y que nuestro pluralismo político democrático determina.

Además, los actos preparatorios de la elección se encuentran regulados, partiendo del principio democrático elemental de la corresponsabilidad de los partidos en la preparación y desarrollo del proceso electoral.

El Código establece normas para facilitar a los partidos políticos el registro de sus Candidatos, de sus representantes ante los organismos electorales, y determinar corresponsabilidades a cargo de los partidos políticos cuyo cumplimiento deberá confirmar la naturaleza de entidades de inte--

rés público que les ha conferido nuestra Constitución Política.

Destaca dentro de las responsabilidades asignadas en el Código a los partidos políticos el derecho para proponer a los ciudadanos que fungirán como escrutadores en las mesas directivas de las casillas. El fiel desempeño de esos ciudadanos en la función primordial de recibir, conjuntamente -- con el Presidente y Secretario de la casilla los votos de los electores, será demostrativo de que nuestras instituciones democráticas se fundamentan en la responsabilidad, capacidad y honorabilidad de los miles de ciudadanos que integran las mesas directivas de las casillas en las elecciones federales.

En este libro se confiere el ejercicio de las funciones que corresponden a los representantes de los partidos políticos y Candidatos, un conjunto de enunciados que garantizan plenamente su función, que se complementa al señalar a las Autoridades la obligación de otorgarles las facilidades para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Se establecen garantías para el adecuado funcionamiento de las mesas directivas de casilla, desde su instalación hasta su clausura. Para asegurar su integración y funcionamiento y la garantía del respeto al sufragio, en él se determinan procedimientos más claros y con tiempos más amplios.

En todas las etapas para la integración de las mesas directivas de casilla se han previsto medios de impugnación, con el propósito de contribuir

al establecimiento de procedimientos que aseguren transparencia y legitimidad al proceso.

El Artículo 223 del Código Federal Electoral señala la disposición para la sustitución de Candidatos; uno de los propósitos de cada partido es el manejo autónomo de su vida interna y en ello tiene que ver la elección interna de sus Candidatos, ésto a su vez tiene que ver con el desarrollo y fortalecimiento de los propios partidos políticos para tomar sus propias decisiones, en relación a la elección de sus Candidatos y claro a su sustitución según se requiera.

Quiere decir esto que nadie de manera extraña y externa, o desde afuera de los partidos deben influir en las decisiones de los propios partidos para la sustitución de sus Candidatos, ni las autoridades electorales, ni los Candidatos de manera personal puedan hacer sustitución porque tenemos un régimen de partido y no un régimen basado en las conductas particulares, de los Candidatos salvo en los requisitos que marca la ley. Es decir que -- nuestra Carta Magna, establece en materia electoral las garantías para los partidos políticos y también las obligaciones y derechos de los ciudadanos miembros de los partidos que actúan dentro del régimen de los partidos políticos para el trabajo electoral, para las campañas electorales y la participación.

6.- LOS RESULTADOS ELECTORALES.

El libro sexto del Código Federal Electoral sistematiza las diversas etapas que constituyen el cómputo de una elección. Las normas que contiene definen en su orden de ejecución las operaciones de cómputo distrital, cómputo de entidad federativa en la elección de Senadores y cómputo de circunscripción plurinominal, de tal manera que los organismos electorales realicen estas operaciones con base en normas claras que resulten en el conocimiento fiel y oportuno de los resultados de la elección.

El establecimiento de procedimientos que permitan conocer en términos breves el resultado de la elección ha sido propósito principal de este aspecto del proceso electoral. Para ello se han acortado los términos entre la elección y los cómputos, y se ha establecido la obligación a los presidentes de los organismos electorales de dar información pública de los resultados electorales preliminares, tan pronto como éstos vayan llegando a los propios organismos.

Los comités distritales electorales celebrarán sesión el domingo siguiente al miércoles de la elección, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: El de la votación para Diputados, el de la votación para Senadores y el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo las principales obligaciones de los comités distritales:

- I.- Practicar los cómputos en el orden establecido anteriormente;
- II.- Realizar ininterrumpidamente cada uno de los cómputos hasta su -- conclusión. En ningún caso, la sesión podrá entrar en receso sin haber con-- cluido determinado cómputo;
- III.- Expedir a los Partidos Políticos, a los candidatos o sus repre-- sentantes, las copias certificadas que soliciten;
- IV.- Rendir a la Comisión Federal Electoral un informe detallado sobre el desarrollo de la elección en el distrito electoral con la documentación completa del proceso electoral y para los efectos de la expedición de la -- constancia de mayoría;
- V.- Enviar a la comisión local electoral, de la entidad a que corres-- ponda el distrito electoral, las actas relativas al cómputo distrital de la elección de Senadores;
- VI.- Hacer llegar a la comisión local electoral con residencia en la - capital que sea cabecera de circunscripción plurinominal y a la que perte-- nezca el distrito electoral, copia legible del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados para que esa comisión efectúe el cómputo de su cir-- cunscripción; y
- VII.- Enviar al Tribunal de lo Contencioso Electoral los escritos de -

queja que se hubieren interpuesto y la documentación relativa del cómputo distrital correspondiente.

El cómputo distrital de una elección es el procedimiento por el cual el comité distrital determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y computación de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral.

Una vez cumplido con el proceso del cómputo, la Comisión Federal Electoral tendrá la facultad de expedir las constancias de mayoría a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa cuando:

I.- No se hubiese interpuesto el recurso de queja, y

II.- Así lo determine la resolución del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

La Comisión Federal Electoral no expedirá la constancia de mayoría cuando presuma que se dieron las causas de nulidad previstas en el artículo 337 del Código Federal Electoral, o cuando así lo resuelva el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

7.- LOS RECURSOS, NULIDADES Y SANCIONES.-

El libro séptimo agrupa sistemáticamente el conjunto de recursos que los ciudadanos, los partidos políticos y sus representantes, tienen derecho interponer contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales, recursos que serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral. Este Tribunal de nueva creación en nuestras prácticas electorales, constituirá un elemento más que garantice a ciudadanos y partidos políticos el cumplimiento de las normas electorales. Su creación y su función en los procesos electorales responde al propósito de aumentar las medidas que hagan de los procesos electorales además de procesos políticos, procesos regidos por el derecho. El Tribunal dotado de plena autonomía será competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los procesos y la observancia de las normas electorales. La simplicidad de los recursos y de su tramitación y resolución aumentarán las garantías de legalidad en los procesos electorales.

Los recursos son aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por el Código Federal Electoral, tendientes a lograr la revocación o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales.

El artículo 313 del Código Electoral establece los siguientes recursos:

I.- Durante la etapa preparatoria de la elección:

- A).- REVOCACION.
- B).- REVISION.
- C).- APLICACION.

II.- Para impugnar los cómputos distritales y la validez de cualquier elección, el de queja.

Durante la jornada electoral, se deberán presentar los escritos de protesta que los representantes de los partidos políticos nacionales y los Candidatos consideren necesarios. (49)

La interposición de los recursos corresponde exclusivamente a:

I.- Los ciudadanos, los representantes de los partidos y Asociaciones políticas nacionales, así como a los Candidatos registrados para la respectiva elección federal, durante la etapa preparatoria de la elección;

II.- Los partidos políticos para impugnar los cómputos distritales y la validez de la elección durante la etapa posterior al día de la elección.

Los representantes de los partidos políticos y los Candidatos durante la jornada electoral podrán presentar el escrito de protesta.

Para los efectos de la interposición de los recursos, la personalidad de los representantes se tendrá por acreditada en los términos establecidos por el Código Electoral.

Los recursos en general se fundan en la garantía de legalidad, que consiste en una defensa que tiene quien se sienta afectado en sus intereses -- por una resolución, privado de este principio de legalidad tenemos el principio de defensa que se otorga o concede a toda persona que interviene en el proceso, y que se inconforma en relación con alguna resolución. La finalidad de todo recurso es confirmar o enmendar si la resolución es justa o -- modificar si es incorrecta.

Toda resolución cuando emana de un organismo siendo este de naturaleza humana puede incurrir en errores, no pensando siempre en la mala fé, o bien puede existir diversidad de criterios de interpretación de las leyes, mediante este medio quien se sienta afectado tiene la garantía de defensa de que el mismo organismo u otro diferente al que dictó la resolución puede -- volver a revisarlo y determinar si existen o no los errores imputados o la mala interpretación de la ley.

El recurso de revocación se interpondrá ante la Comisión Federal Electoral respecto de sus propias resoluciones, dentro del término de tres días naturales, que empezarán a contarse a partir del día siguiente en que se -- hubiese notificado la resolución recurrida. En contra de las resoluciones -- que dicte la Comisión Federal Electoral sobre los recursos de revocación in

terpuestos, procederá el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

El recurso de revisión procede contra actos o acuerdos de las comisiones locales electorales y de los comités distritales electorales, y en el caso de las resoluciones que dicte sobre la aclaración el Registro Nacional de Electores. Se interpondrá este recurso ante el organismo electoral u oficina del Registro Nacional de Electores que hubiese dictado la resolución recurrida. Cuando se trate de actos o acuerdos de las delegaciones correspondientes del Registro Nacional de Electores en la Entidad, el recurso de revisión se interpondrá ante las comisiones estatales de vigilancia, el término para interponer el recurso será de tres días naturales.

La apelación procede contra las resoluciones dictadas al resolverse el recurso de revisión. También procede contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral dictadas sobre la revocación. El recurso de apelación se interpondrá ante el organismo electoral que hubiese resuelto el recurso de revisión o de revocación, en el término de tres días.

La queja es el recurso que procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, para hacer valer las causales de nulidad consignadas en el artículo 337 del Código Electoral. La queja tiene por objeto lograr la declaración de nulidad de la elección.

8.- EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.-

El libro octavo está dedicado a la integración y funciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral. Los Magistrados que lo integrarán serán designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos nacionales. Este procedimiento de integración permitirá, dentro de los límites razonables de participación, que sean los mismos partidos políticos - quienes hagan las propuestas para designar a los Magistrados de ese Tribunal. El Sistema constituirá una garantía más de imparcialidad en la administración de la justicia electoral.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja. Estará integrado por siete Magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados a propuesta de los partidos políticos, por el Congreso de la Unión, en el mes de mayo del año anterior a la elección. La Cámara de Diputados será Cámara de origen. En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente hará el nombramiento de los Magistrados.

Fungirá como Presidente del Tribunal, el Magistrado que designe el pliego para cada elección federal ordinaria.

Una idea aceptable es la que se refiere a que las elecciones siempre deben estar tuteladas, por el principio de legalidad, que es propio de todo estado de derecho.

Una consecuencia lógica de este principio de legalidad, en materia - - electoral, es la existencia de cauces idóneos, que permitan la revisión jurisdiccional de los resultados electorales, de forma que no sólo se sometan al control judicial, las condiciones que son propias de la elegibilidad de los Candidatos, sino también la proclamación de los ya elegidos, así como - su validez.

Por ello, cabe afirmar que el proceso electoral, en si esta sujeto al principio de legalidad, proclamado en la Constitución General de la República.

CONCLUSIONES

1.- La democracia es el medio a través del cual un Estado logra cumplir sus fines, ya que implica la presencia constante del pueblo y la detentación del poder en el mismo, nutriendose ideológicamente de los principios que le son inherentes, como son el de libertad, igualdad y solidaridad, para lograr así la supresión de la desigualdad económica de los diversos grupos que integran a la sociedad, para lograr una mayor identidad entre gobernantes y gobernados mediante el establecimiento de un estilo de vida más igualitario.

2.- El Derecho Electoral es la fuente de legitimación del orden constitucional y de las demás instituciones jurídicas que concurren a la organización política de una Nación.

3.- El Derecho Electoral es de naturaleza Jurídica-Constitucional, ya que establece los requisitos para ser elector y elegible, así como las características que deba tener el Sufragio ya sea universal o limitado, igual o desigual, directo o indirecto y secreto o público en su emisión.

4.- Los fines del Derecho Electoral se desdoblan tanto en una dimensión teórica como en una práctica que se relacionan muy estrechamente.

5.- El Partido Político es una agrupación legal que se integra por ciudadanos con una misma ideología y que persiguen los mismos objetivos a través de estatutos propios, de sus declaraciones de principios y de programas de acción para lograr la conquista y conservación del poder político del Estado, teniendo como función principal organizar y controlar la voluntad popu

lar mayoritaria.

6.- Los Partidos Políticos integrados por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, deben de convertirse en promotores político para incorporar a sus filas a un gran número de ciudadanos.

7.- Con la reforma política se acrecentan las oportunidades de representación de los partidos minoritarios, sin detrimento de mecanismos que aseguran, como resultado de la expresión electoral, la conformación de una clara y firme mayoría, en el Órgano Político representativo por excelencia, que es la Cámara de Diputados.

8.- El mantener el Sistema Mixto de integración de la Cámara de Diputados (Sistema de mayoría relativa y el Sistema de representación proporcional), preservándose el primero, con los trescientos Diputados que hoy son -- elegidos de acuerdo con él, y el principio de representación proporcional incrementándose de cien a doscientos Diputados, implica el crecimiento de la Cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos que le conforman, en especial a los minoritarios.

9.- Es claro, que se fortalece el pluralismo Político Mexicano, ya que se amplían los espacios de participación de los partidos minoritarios en la integración de la Cámara de Diputados, tanto en números absolutos como en números relativos de curules.

10.- Los Partidos Políticos, podrán incluir en sus listas regionales, - el número de Candidatos a Diputados Federales, por mayoría relativa que esti me conveniente, hasta el número de doscientos, esto quiere decir, que se - abre la posibilidad plena de que sea una determinación soberana, interna y - autónoma de los Partidos Políticos.

11.- Un objetivo básico de esta reforma, por cuanto hace a la integra- ción de la Cámara de Diputados, consiste en acotar a la mayoría con un lími- te autoimpuesto, lo que, desde la perspectiva de la minoría, constituye una garantía mínima de representación.

12.- Es indudable que el incremento de la representación de las mino- rías, como producto de la duplicación de los Diputados de representación pro- porcional, unida a la participación limitada del partido mayoritario para su elección, propiciarón una creciente integración tanto del Sistema Mixto, co- mo entre mayoría y minoría, elevando el debate político y enriqueciendo la - contienda electoral.

13.- Siendo la Cámara de Senadores el cuerpo por excelencia representan- te del pacto federal, se considera conveniente que se mantenga la tradición legislativa mediante la permanencia en su función de la mitad de los Senado- res, garantizando así, la continuidad de los trabajos legislativos y como -- consecuencia una mayor presencia del Senado en la vida política del País.

14.- Se mantiene en esta reforma política, el Sistema de autocalifica--

ción, pero se retorna al procedimiento original de la Constitución de 1917, en el sentido de que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados debe estar integrado por todos los presuntos electos que hayan obtenido constancia de mayoría.

15.- La afiliación de un ciudadano a un Partido Político, implica un acto voluntario y libre, que expresa la afinidad ideológica o simpatía de esa persona por la organización política; por lo que, no es de aceptarse la actitud de algunas organizaciones Sindicales de establecer en sus estatutos la afiliación forzosa de sus agremiados a un Partido Político.

16.- En la estructura del Registro Nacional de Electores deben incluirse los Comités de Vigilancia Municipales; ya que el Municipio es la base fundamental y esencial de la vida política del País.

17.- Con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral permitirá contar con una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral, desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la ley, así como la transparencia de las acciones y mecanismos electorales.

B I B L I O G R A F I A

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
Editorial Porrúa, S.A., 82ª. Edición, 1987, México, D.F.

"Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales".
Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, cuarta Edición, 1982, México, D.F.

"Publicaciones de la H. Cámara de Diputados". Debates del Código Federal Electoral, Diciembre de 1986.

"Código Federal Electoral". Publicaciones del Congreso de la Unión.

Berlin Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral, Instrumento Normativo de la Democracia". Ed. Porrúa, S.A., Primera Edición, 1980, México, D.F.

Berlin Valenzuela, Francisco. "Teoría y Praxis Político Electoral", Ed. - Porrúa, Primera Edición, 1983, México, D.F.

De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, S.A., Décimo cuarta Edición, México, 1986, D.F.

Duverger, Maurice. "Los Partidos Políticos", Ed. Fondo de Cultura Económica, traducción de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, Décima reimpresión, 1987, México, D.F.

González Casanova, Pablo. "El Estado y los Partidos en México" (ensayos), - Ed. Era, Colección Problemas de México, Segunda Edición, 1982, México, D.F.

Madrid Hurtado, Miguel de la. "Estudios de Derecho Constitucional". Ed. Instituto de Capacitación Política del C.E.N. del P.R.I., tercera Edición, --- 1981, México, D.F.

Moreno, Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo 1916-1982", Ed. del autor, octava Edición, 1982, México, D.F.

Moreno Sánchez, Manuel. "Crisis Política en México", Ed. Extemporáneos, segunda Edición, 1971, México, D.F.

Patino Camarena, Javier. "Análisis de la Reforma Política", Ed. U.N.A.M., - Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie G; Estudios Doctrinales, - - Nº 38, Primera Edición, 1981, México, D.F.

Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, S.A., Décimo Tercera Edición, 1975, México, D.F.

"Reforma Política", Gaceta Informativa de la C.F.E., México, 1977, Tomo 1.